MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ETR
ENTE DEL TRANSPORTE DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DEL GRUPO 3 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Plazo de la concesión: Hasta el 31/08/2015
Valor del pliego: $ 35.000.-
Garantía de la propuesta: $ 35.000.-
Sellado para impugnación: $ 45.000.-
Fecha de apertura: 26 de febrero del 2010
Hora de apertura: 10.00 Hs
Lugar: Ente del Transporte de Rosario - Cafferata 702, 1er. Piso - CP S2002MBN - Rosario - Argentina

ÍNDICE

CAPITULO I: OBJETO DE LA LICITACION Y CONDICIONES GENERALES.
Artículo 1: Objeto
Artículo 2: Procedimiento de la Contratación
Artículo 3: Definición del Sistema
Artículo 4: Terminología
Artículo 5: Exclusividad de Explotación del Servicio
Artículo 6: Reserva de Derechos
Artículo 7: Vigencia de la Concesión
Artículo 8: Extensión del plazo
Artículo 9: Cómputo de plazos
Artículo 10: Jurisdicción- Reclamo previa - Domicilio
Artículo 11: Compra del pliego
Artículo 12: Sellado para impugnaciones
Artículo 13: Limitaciones en la adjudicación
Artículo 14: Potestades de Control

CAPITULO II: DE LA PRESENTACION A LA LICITACION
Artículo 15: Condiciones de los oferentes
Artículo 16: De los consorcios que resulten adjudicatarios
Artículo 17: Capacidades y requisitos mínimos exigidos a los oferentes
Artículo 18: Especificaciones Técnicas y Requisitos Mínimos de la propuesta
Artículo 19: Impedimentos para ser oferentes
Artículo 20: Garantía de la Propuesta. Forma. Plazo y Monto
Artículo 21: Mantenimiento de la Oferta. Plazo
Artículo 22: Presentación de la propuesta
Artículo 23: Documentación a incorporar en el Sobre Nro 1
Artículo 24: Documentación a incorporar en el Sobre Nro 2
Artículo 25: Falseamiento de datos
Artículo 26: Conocimiento de las Condiciones
Artículo 27: Consultas

CAPITULO III: APERTURA, SELECCIÓN, ADJUDICACION Y CONTRATACION
Artículo 28: Fecha y lugar de Apertura
Artículo 29: De la Selección y Evaluación de las ofertas
Artículo 30: Impugnaciones.
Artículo 31: Apertura del Sobre Nro 1.
Artículo 32: Causales de Rechazo de la presentación
Artículo 33: Aclaraciones para la preselección
Artículo 34: Preselección de los oferentes. Ofertas admisibles.
Artículo 35: Notificación de la Preselección
Artículo 36: Acto de apertura del Sobre Nº 2.
Artículo 37: Análisis de la Oferta Técnica
Artículo 38: Adjudicación
Artículo 39: Devolución de la garantía de la oferta
Artículo 40: Garantía de fiel cumplimiento del Contrato
Artículo 41: Suscripción del Contrato

CAPITULO IV: DE LA EJECUCION DEL CONTRATO
Artículo 42: Documentación Contractual- Disposiciones aplicables
Artículo 43: Iniciación del Servicio
Artículo 44: Ejecución del Contrato
Artículo 45: Prohibición de la transferencia del contrato
Artículo 46: Intercambio de comunicaciones
Artículo 47: Interrupción del servicio

CAPITULO V: INDICADORES DE CALIDAD Y DE GESTION
Artículo 48: Indicadores de calidad y gestión
Artículo 49: Requisito para la prórroga de la concesión
Artículo 50: Mecanismo de control.

CAPITULO VI: DE LAS PENALIDADES
Artículo 51: Régimen de penalidades
Artículo 52: Aplicación de las multas

CAPITULO VII: DE LA RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS-IMPUESTOS-
Artículo 53: Retribución de los servicios prestados y pago de los servicios
Artículo 54: Procedimiento para el calculo y actualización del costo tarifario por pasajero
Artículo 55. Publicidad
Artículo 56: Impuestos, tasas etc que rigen la actividad

CAPITULO VIII- DE LA EXTINCION DE LA CONCESION
Artículo 57: Causas de la extinción de la concesión
Artículo 58: De la caducidad de la concesión.

CAPITULO IX: REGIMEN DE FRANQUICIAS
Artículo 59: Vigencia del Régimen de Franquicias

CAPITULO I
OBJETO DE LA LICITACION Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

EL Ente del Transporte de Rosario convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar bajo el Régimen jurídico de Concesión de Servicio Público, la prestación del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina según las condiciones establecidas en el presente Pliego y en la Ordenanza Marco del Sistema de Transporte.

El grupo a licitar es el identificado con el NUMERO 3 del sistema de transporte vigente cuyas características se encuentran consignadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACION

La contratación se realizará a través de un procedimiento de selección de antecedentes jurídicos, económico - financieros y oferta técnica, bajo la forma de una Licitación Pública Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 3: DEFINICION DEL SISTEMA

El servicio público de TUP será explotado mediante un sistema de transición que concentra la oferta en los corredores naturales de transporte y se organiza de acuerdo a las siguientes jerarquías y especificaciones:

3.1. Servicios Básicos

- *Servicio Distrital:* conformado por el conjunto de líneas que comunican a cada uno de los cinco distritos periféricos en que se organiza la ciudad de Rosario con el área central.
- *Servicio Interdistrital*: conformado por el conjunto de líneas que comunican dos distritos diferentes, pasando por el área central.
- *Servicio de Rondas*: conformado por el conjunto de líneas que comunican distintos sectores de la ciudad, evitando el paso por el área central.
- *Servicio de Enlace:* conformado por el conjunto de líneas que comunican a los barrios más periféricos, con los puntos de transbordo donde confluyen una o varias líneas.
- *Servicio Barrial: c*onformado por el conjunto de líneas que realizan recorridos en forma predominante dentro de un Distrito Municipal, vinculando diversos centros de atracción del mismo y el Centro Municipal de Distrito.

3.2. Servicios Opcionales

- *Servicio Diferencial*: conformado por el conjunto de líneas cuyas unidades poseen un nivel de confort superior al de las líneas pertenecientes al servicio básico, con condiciones de prestación distintas a dicho servicio.
- *Servicio Expreso:* conformado por el conjunto de líneas que cubren recorridos coincidentes en todo o en parte con las líneas del servicio básico, con un régimen de paradas diferencial y una velocidad comercial superior a la de las líneas regulares.

  Las empresas que opten por ofrecer servicios expresos y/o diferenciales deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el ANEXO II del presente Pliego.

La denominación definitiva de las líneas pertenecientes a cada uno de estos servicios, se indicará al momento de la adjudicación de la licitación.

ARTÍCULO 4: TERMINOLOGIA

A los efectos de la interpretación de este Pliego, sus Anexos y todo otro término contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado y el sentido preciso que a continuación se consigna:

4.1 Relacionada a aspectos formales del Pliego

ADJUDICACIÓN: Acto administrativo emanado del Ente del Transporte de Rosario mediante el cual se resuelva esta Licitación a favor de los oferentes seleccionados para operar el grupo de líneas

ADJUDICATARIO: el oferente cuya propuesta, ha sido aceptada, por acto formal del E. T. R. para la explotación de un grupo de líneas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Ente del Transporte de Rosario, denominado de aquí en más y a todos sus efectos E.T.R.

CIRCULAR: la comunicación escrita y formal cursada por el E.T.R a los adquirentes de los Pliegos conteniendo explicaciones y/o aclaraciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación. En ningún caso podrán modificar o alterar lo especificado en el presente Pliego.

CONCESIONARIO: el Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión.

CONSORCIO O UTE: Unión de dos Empresas o Sociedades que, conservando su personería jurídica, se reúnen para actuar unidas bajo una misma dirección. Frente al E.T.R. constituyen un ente único y sus integrantes responden en forma solidaria e ilimitada frente a la misma por las obligaciones contractuales.

CONTRATO: es el documento que formaliza el acuerdo de voluntades generador de obligaciones y derechos entre concedente y concesionaria para la realización de la concesión y los documentos indicados en este pliego como formando parte del mismo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: normas en las que se describen en particular las características, medios y/o modalidades para la prestación de los distintos servicios.

INSPECCIÓN DEL SERVICIO: la actividad técnico-administrativa de supervisión y contralor de los servicios por parte del E.T.R.

INSPECTORES: las personas a las que el E.T.R. les encomiende tareas de fiscalización y control.

OFERENTE O PROPONENTE: la empresa, consorcio de empresas o Unión Transitoria de Empresas (UTE) que formule Ofertas en la presente Licitación

OFERTA: la documentación legal, técnica, económica y financiera, solicitada en este Pliego, que los oferentes deberán presentar para poder participar en la presente Licitación

OPERADOR: la empresa especializada en la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros cuya experiencia, capacidad y antecedentes puede garantizar la prestación eficiente del servicio que se licita.

PLIEGO: la documentación compuesta por las Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, con todos sus Anexos y Circulares Aclaratorias correspondientes.

PRESELECCIÓN: el proceso para determinar los oferentes que, en virtud de sus antecedentes y capacidad jurídica, económica y técnica incluida en el Sobre Nro. 1 cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el presente Pliego para que la oferta sea considerada admisible y pueden avanzar en el proceso de licitación con la apertura del Sobre Nro.2.

PROPUESTA TÉCNICA: la documentación contenida en el sobre Nro. 2, referida a experiencia técnica en la prestación del servicio, parque móvil, infraestructura disponible, estructura organizativa y recursos humanos, documentación específica para las líneas barriales, servicios opcionales, y todo otro elemento a emplear para la prestación del servicio.

REPRESENTANTE: la/s persona/s designada/s por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a la Oferta y el Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda

SELECCIÓN: el proceso para determinar los oferentes que se recomiendan para la adjudicación, en virtud del puntaje asignado según la evaluación realizada por el E.T.R. del Sobre Nro. 2.

SOCIEDADES EXTRANJERAS: Las definidas por el art. 118 de la Ley 19550.

4.2 Relacionada a aspectos de la operación

CABECERA: punto de arranque ó final de medio recorrido.
CARRILES PREFERENCIALES: carril perteneciente a la calzada de uso preferencial para el transporte público.
CORREDOR: eje estructurante por el que se canalizan los flujos de transporte
DEMANDA: necesidades o requerimientos de viajes de la población.
DESPLAZAMIENTO: está constituido por todos los movimientos y recorridos de un usuario, desde un origen a un destino dado, utilizando diferentes líneas de la red del transporte urbano de pasajeros.
FRECUENCIA: cantidad de unidades que deben pasar por un punto en una hora, determinado por el intervalo de tiempo.
HORA BAJA: primeras horas del día y últimas de la noche.
HORA MEDIA: horarios anteriores y posteriores a las horas pico, de demanda moderada.
HORA PICO/PUNTA: horario de máxima concentración temporal de la demanda.
HORA VALLE: horario de demanda moderada que se encuentra entre horas pico.
HORARIOS FIJOS: horario preestablecido de paso por determinados puntos.
HORARIO NOCTURNO: horarios fijos durante la noche cuyo lapso determinará la autoridad de aplicación según necesidades estacionales.
INTERVALO: diferencia de tiempo entre dos unidades consecutivas de una misma línea.
KILOMETRAJE TOTAL DE UNA VUELTA: suma de distancias de recorridos de ida y regreso, medidos en kilómetros.
LÍNEA BARRIAL: línea cuyo recorrido se realiza en forma predominante dentro de un distrito municipal, vinculando diversos centros de atracción del mismo y el Centro Municipal de Distrito.
LÍNEA DE ENLACE: líneas que comunican a barrios periféricos con los puntos de transbordo donde confluye una o más líneas.
LÍNEA DE RONDA: líneas que comunican distintos sectores de la ciudad, evitando el paso por el área central.
LÍNEA DE TRANSPORTE: conjunto de unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que transitan un recorrido, con origen y destinos determinados.
LÍNEA DIFERENCIAL: línea perteneciente a los servicios diferenciales.
LÍNEA DISTRITAL: línea perteneciente a los servicios distritales.
LÍNEA EXPRESA: línea perteneciente a los servicios expresos.
LÍNEA INTERDISTRITAL: línea perteneciente a los servicios interdistritales.
LÍNEA INTERURBANA: aquella que efectúa una prestación de recorrido que involucra a la ciudad y al gran Rosario con concesión provincial.
PARQUE MÓVIL: cantidad de unidades necesarias para la prestación de un servicio diagramado y preestablecido en función de una demanda y condiciones de servicio predeterminadas.
PASAJEROS EQUIVALENTES: es la sumatoria ponderada de todos los pasajeros que abonan distintas tarifas, equivalentes a la tarifa básica.
PASAJERO/KILOMETRO: coeficiente que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados durante un determinado período y los kilómetros recorridos durante el mismo período (mes, año, etc.).
PASAJEROS EQUIVALENTES/KILOMETROS: coeficiente que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros equivalentes transportados durante un determinado período y los kilómetros recorridos durante el mismo período (mes, año, etc).
PUNTA DE LÍNEA: punto del recorrido, preferentemente ubicado en las cabeceras, en el cual el personal de conducción realiza una parada de descanso entre vueltas.
RECORRIDO: trayecto preestablecido para cada una de las líneas.
TIEMPO DE ESPERA: período de tiempo transcurrido entre el horario de llegada y salida de cada servicio en la cabecera
TIEMPO DE VUELTA: período de tiempo que se insume para realizar un recorrido completo.

TIEMPO TOTAL: tiempo de vuelta más tiempo de espera.
UNIDAD DE TRANSPORTE: cada uno de los vehículos autorizados para el transporte masivo de pasajeros incluyendo los de tracción eléctrica.
VELOCIDAD COMERCIAL: cociente entre el kilometraje total de una vuelta y el tiempo total insumido para realizarla.
VELOCIDAD DE RECORRIDO: cociente entre el kilometraje total de una vuelta y el tiempo de vuelta.
VIAJE: traslado de una persona desde un punto de origen a un punto de destino utilizando una única línea de transporte, generado por necesidades de trabajo, estudio, de salud, recreativas, etc.
VÍAS SELECTIVAS: arterias de un sentido circulatorio con características de prioridad de uso.

4.3 Relacionada a los aspectos económicos
GRUPO ECONÓMICO: conjunto o grupo de empresas que conforman una unidad económica que realiza ofertas en el grupo de líneas definidas en el ANEXO I.
RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO: valor a percibir por el concesionario por la prestación del servicio.
TARIFA BARRIAL: precio de un viaje por pasajero que utiliza una línea barrial.
TARIFA BASICA: precio de un viaje por pasajero que utiliza una línea del servicio básico, con excepción de las líneas barriales.
TARIFA DE TRANSBORDO: precio de un viaje por pasajero que completa su desplazamiento, realizado en un lapso y con un sistema de pago dispuesto por el ETR.
TARIFA DIFERENCIAL: precio de un viaje por pasajero que utiliza una línea diferencial.
TARIFA EXPRESA: precio de un viaje por pasajero que utiliza una línea expresa.
TARIFA PARA VIAJE OCASIONAL: precio final de un viaje por pasajero abonado en efectivo con cambio justo a bordo de una unidad de transporte, correspondiente a la forma de pago ocasional dispuesta por la normativa vigente.
VTB: Valor Tarifa Básica.

ARTÍCULO 5: EXCLUSIVIDAD DE EXPLOTACION DEL SERVICIO
El Concesionario tendrá la exclusividad para la explotación de los servicios del grupo de líneas adjudicadas por el término de vigencia del contrato y en los términos especificados en el presente Pliego y sus Anexos y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6: RESERVA DE DERECHOS
El E.T.R. se reserva durante el periodo de concesión sin lugar a reclamo alguno por parte del concesionario, los derechos explicitados en los siguientes ítems:
6.1. Modificaciones.
Durante el plazo de concesión el E.T.R podrá modificar el recorrido de cualquiera de las líneas adjudicadas, como así también alterar las paradas y paradores o puntos de enlace, las frecuencias, la extensión del recorrido, los ramales, la metodología de cálculo del costo tarifario total por pasajero, el cuadro tarifario, como asimismo producir las modificaciones estructurales del sistema que surjan del monitoreo permanente del mismo, de acuerdo a criterios de flexibilidad que la dinámica del sistema requiere, a efectos de lograr la más eficiente prestación no pudiendo aumentar el intervalo fijado por el pliego.

6.2. Líneas Diferenciales e Interurbanas.
Establecer sistemas alternativos de Servicio de Transporte de Pasajeros mediante Líneas Diferenciales y toda otra tecnología, medio o modo que considere necesario incorporar al sistema de transporte de la ciudad. Proponer convenios con comunas del Área Metropolitana de Rosario a los fines de determinar recorridos, frecuencias, paradas, etc. de las líneas de transporte interurbano.

6.3. Medios alternativos.
Posibilidad de proponer modos alternativos sustitutivos o complementarios a los existentes por medio de tranvía, nuevas líneas de trolebuses, ampliar los recorridos actuales de trolebuses e implementar servicios ferroviarios por sí o por terceros en los corredores principales.
Disponer la explotación, por sí o por terceros, de servicios especiales terrestres o subterráneos que impliquen una mejora tecnológica o las posibilidades de coordinación y combinación con los demás medios de transporte existentes o de futura implementación, su utilización conjunta y su racional distribución funcional, previa aprobación del HCM.
6.4. Sistema prepago.
Introducir modificaciones al sistema prepago del transporte de pasajeros, tanto en sus aspectos tecnológicos como funcionales u operativos. Se elevarán al HCM las propuestas de modificaciones.
6.5. Información.
Utilizar partes de los ómnibus, destinados al transporte de pasajeros, para difundir actividades relacionadas al bienestar general, a escala institucional. Instalar y/o modificar sistemas de información dinámica y estática.
6.6. Inclusión de unidades para personas con disminución de su capacidad ambulatoria.
Incrementar gradualmente durante el período de concesión, la cantidad de unidades especialmente equipadas para personas con disminución de su capacidad ambulatoria, en un 20 % al inicio de la concesión, y hasta llegar a un 50% de la flota al quinto año.
6.7. Auditoría empresarial.
Obtener del concesionario en el momento que se disponga todos los registros contables, y toda otra documentación que respalde la actividad del mismo y que posibiliten auditar el desarrollo de la concesión en el tiempo y forma que determine el E.T.R.
Las modificaciones previstas en los incisos anteriores no generarán derechos patrimoniales o indemnización a favor de los concesionarios afectados salvo probada distorsión del equilibrio económico.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN
La concesión comenzará a regir el día de la firma del respectivo contrato venciendo su vigencia el día 31 de agosto del año 2015.-
El E.T.R, si lo considera conveniente, con las especificaciones que se dispongan, y en la medida en que la Concesionaria haya cumplido con los indicadores de calidad de servicio y de gestión previstos en el Capítulo IV del presente pliego podrá prorrogar la concesión por un periodo de hasta cinco (5) años, con la aprobación del concejo municipal

ARTÍCULO 8: EXTENSIÓN DEL PLAZO
Vencido el término de vigencia de la concesión o producida la extinción anticipada, conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento del E.T.R., a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días. En este caso, el E.T.R. notificará al concesionario con no menos de NOVENTA (90) días corridos de anticipación. En dicho lapso seguirán rigiendo todas las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 9: CÓMPUTO DE PLAZOS
El cómputo de plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, salvo que expresamente en este Pliego se disponga lo contrario. Los términos referidos al procedimiento establecido en días, se computarán por días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 10: JURISDICCIÓN - RECLAMO PREVIO - DOMICILIO

Todas las cuestiones que se susciten en relación con la presente licitación y de los contratos que como consecuencia de la misma se suscriban deberán debatirse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con la ley de la materia. En forma previa a la promoción de cualquier demanda judicial, el Concesionario estará obligado a formular el reclamo administrativo ante el E.T.R. y luego el recurso de alzada ante el Departamento Ejecutivo.

A todos los efectos del contrato se considerarán como domicilio del concesionario el fijado en el mismo, que deberá situarse en la ciudad de Rosario, bajo pena de inadmisibilidad.

Los domicilios así constituidos se reputarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

A los fines de la presentación de la propuesta, bastará con la constitución de un domicilio especial en la ciudad de Rosario. En caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá constituir su domicilio legal en la ciudad de Rosario, en la que deberá estar radicada la administración y la contabilidad central con toda su documentación.

ARTÍCULO 11: COMPRA DEL PLIEGO

El Pliego de Bases y Condiciones para la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en el E.T.R sito en Cafferata 702, segundo piso. Para su adquisición deberá abonarse el sellado por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000.-) mediante depósito en cuenta habilitada en el Banco Municipal de Rosario a tales efectos. La adquisición es requisito indispensable para solicitar aclaraciones y realizar la propuesta.

El Pliego estará también disponible para su consulta en el sitio web del Ente del Transporte de Rosario (www.etr.gov.ar).

ARTÍCULO 12: SELLADO PARA IMPUGNACIONES

El sellado para poder realizar impugnaciones asciende a la suma de CUARENTA y CINCO MIL PESOS ($ 45.000) y deberá ser abonado por cada una de las propuestas que se impugne.

ARTÍCULO 13: LIMITACIONES EN LA ADJUDICACIÓN

Los oferentes no podrán reunir más de dos grupos en el sistema vigente,

ARTÍCULO 14: POTESTADES DE CONTROL

Las facultades de fiscalización, supervisión, inspección y auditoría del mantenimiento y operación del servicio; y de las instalaciones y bienes comprendidos y/o afectados a la concesión, estará a cargo del E.T.R quien podrá contar con la asistencia de empresas u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales especialmente contratadas al efecto.

CAPITULO II
DE LA PRESENTACION A LA LICITACION

ARTÍCULO 15: CONDICIONES DE LOS OFERENTES

Los oferentes deberán ser sociedades legalmente constituidas, domiciliadas en el país o en el exterior, éstas últimas sólo en las condiciones previstas en el presente artículo. No podrán concurrir, ya sea en forma individual o asociadas en Consorcio las personas físicas, ni las sociedades irregulares o de hecho.

Las sociedades que participen en el llamado podrán presentarse individualmente o como integrantes de un Consorcio, pero no podrán hacer uso de ambas alternativas. Tampoco podrán ser parte integrante de más de un Consorcio. El incumplimiento de esta condición será motivo de rechazo automático de las propuestas que resulten involucradas.

El plazo de duración de los contratos societarios de las empresas oferentes, como así también la vigencia de la vinculación de las empresas que concurren asociadas, deberá exceder en DOS (2) años el plazo previsto para la ejecución del contrato de concesión y sus prórrogas.

Los oferentes podrán ser operadores que posean experiencia en la prestación de servicios de transporte de pasajeros en el país. En caso de no ser operadores con experiencia previa deberán contratar los servicios técnicos de operadores y/o consultores idóneos en la materia.

Las sociedades legalmente constituidas con capital extranjero, no podrán presentarse individualmente, debiendo participar conjuntamente con una Sociedad de capital argentino, en un Consorcio o UTE sólo hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social con derecho a voto. Esta participación será nominativa e intransferible durante toda la concesión, salvo expresa autorización del E.T.R. y del HCM.

En el caso que exista más de un operador integrando una oferta, los requisitos establecidos en el artículo 17 deberán ser cumplidos por lo menos por un operador.

En caso de que la oferta sea realizada por una UTE, un Consorcio u otra forma de asociación, se deberá acompañar el instrumento constitutivo del consorcio o UTE, con los requisitos establecidos en el Artículo 23, inciso a, con firma debidamente certificada por escribano público.

ARTÍCULO 16: DE LOS CONSORCIOS QUE RESULTEN ADJUDICATARIOS

Si el adjudicatario fuera un consorcio de empresas, previo a la suscripción del Contrato deberá optar por las siguientes alternativas:

a. Constituir una Unión Transitoria de Empresas (UTE) conforme a las disposiciones de las leyes Nro. 19.550, y Nro. 22.903, debiendo establecerse en forma expresa en el contrato:
    1. Responsabilidad solidaria e ilimitada de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes del contrato.
    2. La cantidad y naturaleza de los aportes que cada integrante comprometa.
    3. El objeto que será exclusivamente la prestación del servicio público de la naturaleza del que se licita.
b. Constituir una sociedad anónima conforme a la Ley Nro. 19.550 y modificatorias, en donde se prevea en forma expresa lo siguiente:
    1. Su objeto debe ser exclusivamente el cumplimiento del contrato de concesión y con un plazo de vigencia que deberá exceder en dos años el plazo previsto para la ejecución del contrato de concesión y sus prórrogas.
    2. Establecer la participación comprometida irrevocablemente de cada integrante en la nueva sociedad.
    3. En forma expresa cada integrante de la sociedad anónima se constituirá en codeudor de la nueva sociedad, asumiendo responsabilidad solidaria e ilimitada por todas sus obligaciones sin beneficio de división ni excusión durante todo el término de vigencia del contrato de concesión.

4. La sociedad deberá tener como únicos socios fundadores, con la participación indicada en la propuesta, a los adjudicatarios, quienes deberán mantener durante toda la concesión, la facultad de decisión en la administración del nuevo ente.

Los proyectos de actas constitutivas y estatutos sociales serán sometidos para su previa verificación y aprobación al E.T.R. Asimismo, antes de la firma del contrato, deberá haberse iniciado los trámites de inscripción del contrato social ante la Inspección General de Justicia.
En el caso de que el trámite de inscripción antes referido aún no hubiera concluido, el comitente celebrara el contrato con la nueva sociedad "en formación". En este caso, las sociedades que componen el consorcio o que tengan participación accionaria en la nueva sociedad, suscribirán el contrato en calidad de codeudoras en las condiciones previstas en el inciso b.3 de este artículo.
En tal sentido y hasta tanto no sea aprobada y registrada la nueva sociedad anónima por la Inspección General de Justicia, la misma actuará como sociedad en formación, con la garantía de las sociedades que integren el consorcio como codeudoras de la nueva sociedad en los términos de la Ley Nro. 19550 y sus modificatorias.
Los Estatutos de la Contratista deberán prever la obligación de no modificar durante todo el plazo de vigencia del contrato y sus prórrogas más DOS (2) años, la cláusula que establece que no pueden variar los porcentajes de participación en el Capital Social sin contar con la autorización previa y expresa del E.T.R. Queda expresamente prohibida la transferencia de acciones que implique el reemplazo del Operador o la reducción de su participación mínima establecida, o cualquier otra modificación de la que resulte una variación en la atribución del control total y responsabilidad del operador en los aspectos técnicos operativos de los servicios, sin autorización expresa del E.T.R. La transgresión a esta prohibición será causal automática de rescisión del contrato por causa imputable al contratista.

ARTÍCULO 17: CAPACIDADES Y REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS A LOS OFERENTES
Los oferentes deberán acreditar las capacidades y requisitos mínimos jurídicos, económicos y técnicos que se detallan a continuación:

17.1. Capacidad Jurídica.
Los oferentes deberán reunir capacidad jurídica la que será determinada teniendo en cuenta toda la documentación prevista en este pliego.
17.2. Capacidades económicas.
Se determinarán sobre la base de la información contenida en los Estados Contables y demás documentación solicitada, debiéndose cumplimentar los requisitos mínimos exigidos en el ANEXO IV.
Para la consideración en el cumplimiento de estos requisitos por parte de los consorcios, cada una de las empresas que integran el mismo podrán participar con sus indicadores en forma proporcional al porcentaje de su participación en el consorcio, conforme el instrumento de vinculación que las une.
17.3. Capacidad Técnicas de los operadores y/o Consultores.

- *Antigüedad del operador:* los operadores deberán tener antecedentes en la explotación de servicios de transporte de pasajeros como concesionarios de administraciones públicas, en cualquiera de sus niveles jurisdiccionales,por lo menos durante los últimos CINCO (5) años
- *Cantidad de vehículos en operación:* el operador deberá acreditar haber efectuado dentro de los últimos CINCO (5) años, servicios de Transporte Urbano de Pasajeros con la explotación de por lo menos VEINTE (20) unidades.
- *Experiencia del consultor:* el consultor deberá tener antecedentes profesionales en la explotación de servicios de transporte de pasajeros en empresas concesionarias de administraciones públicas de por lo menos VEINTE (20) unidades ,en cualquiera de sus niveles jurisdiccionales durante los últimos CINCO 5) años

Todos los antecedentes deberán estar certificados por las autoridades correspondientes y deberá quedar establecido el concepto sobre el cumplimiento del servicio.
Los Certificados deberán contener:

- Fecha de inicio y finalización del contrato
- Cantidad de vehículos en operación a lo largo de los últimos CINCO (5) años.
- Sanciones a las que hubiera sido pasible indicando los motivos

ARTÍCULO 18: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PROPUESTA

18.1. Flota

a) *Especificaciones técnicas:* Las especificaciones técnicas referidas a tipo y características de las unidades a utilizar en cada uno de los distintos tipos de líneas son las que se detallan en el ANEXO III.

b) *Antigüedad de la flota individual y promedio:* la antigüedad máxima admisible para cada una de las unidades pertenecientes a la totalidad del parque automotor durante el período de concesión es de DIEZ (10) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido. Además, el promedio de antigüedad de la totalidad del parque automotor no deberá exceder los SEIS (6) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido, en los DOS (2) primeros años de concesión, debiendo alcanzar un promedio de antigüedad de CINCO (5) años a los DOS (2) años de iniciada la concesión y hasta la finalización del contrato y sus sucesivas prórrogas, de corresponder. El promedio de antigüedad propuesto por los oferentes para la totalidad del parque automotor nunca podrá ser excedido durante el período de concesión. En caso de darse de baja unidades pertenecientes al parque automotor (ya sea por su antigüedad o cualquier otro motivo), las mismas deberán ser reemplazadas por unidades de antigüedad menor a la sustituida que cumplan con las especificaciones técnicas consignadas en el ANEXO III. Se admitirá la presentación en la oferta de unidades recarrozadas, según lo prescripto en el ANEXO III del presente pliego. A efectos de la evaluación de las ofertas, la consideración de la antigüedad máxima admisible de la unidad y para el promedio de la flota, las unidades recarrozadas que se oferten serán consideradas con una antigüedad de CINCO (5) años menor respecto a la antigüedad del chasis.

c) *Flota de reserva:* será obligatoria la existencia de un parque móvil de reserva mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) del parque operativo ofrecido, para garantizar la eficiencia y continuidad de los servicios.

d) *Unidades adecuadas para personas con movilidad restringida:* En las líneas pertenecientes al servicio básico que se especifiquen en el ANEXO I del presente Pliego se deberá contar con unidades que dispongan de los medios adecuados para permitir el cómodo acceso de personas con movilidad restringida. Las especificaciones de este tipo de unidades figuran en el ANEXO III del presente Pliego, mientras que la cantidad mínima de este tipo de unidades a incorporar por línea figuran en el ANEXO I del presente pliego.

e) *Titularidad:* Los oferentes participantes de la presente licitación deberán ser propietarios de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del parque automotor necesario para la explotación del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros durante todo el período de concesión. Las unidades que no sean propiedad del oferente deberán ser objeto de contratos de alquiler, leasing, comodato o fideicomiso a favor de los mismos por el tiempo que dure la concesión. En caso de propiedad, ésta deberá ser acreditada con título extendido por el Registro Nacional de Propiedad Automotor. De tratarse de otro de los contratos mencionados anteriormente, deberá acreditarse con el contrato respectivo con firma certificada por escribano público y/u oficina de certificaciones dependiente del Poder Judicial.

18.2. Infraestructura edilicia.

Los oferentes deberán ofrecer instalaciones que cuenten con playas y garages con equipamiento suficiente para toda su flota, oficinas administrativas e infraestructura en puntas de líneas.
Los inmuebles podrán pertenecer al consorcio o empresa oferente o ser propiedad de terceros.
Se le exige al concesionario contar con por lo menos una punta de línea para cada una de las líneas del sistema, cuya infraestructura sea adecuada para el descanso e higiene del personal de conducción, disponiendo además instalaciones sanitarias adecuadas. Esta infraestructura podrá ser provista por un tercero con un fin ajeno a la explotación de la concesión. En este caso deberá presentar la instrumentación respectiva del acuerdo por el tiempo de duración de la concesión.

18.3. Sistema de información y comunicación con el usuario.

Los oferentes deberán establecer un Sistema de Información y Comunicación con el usuario, cuyas condiciones mínimas son:

a) Disponer de una línea telefónica para atención al usuario.
b) Contar con folletería impresa en los vehículos, conteniendo información sobre los recorridos y horarios de las respectivas líneas. Estos folletos deben estar disponibles y debidamente actualizados en todo momento en las unidades durante el período de concesión. En caso de realizarse cambios en el servicio (recorridos, frecuencias, etc.) se deberá distribuir la folletería actualizada en forma personalizada dentro de las unidades y en las paradas durante la semana previa a la incorporación de los cambios. El diseño de la folletería se ajustará a lo previsto en el "Manual de Imagen del Transporte Urbano de Pasajeros" dictado por el E.T.R.

18.4. Programa de capacitación del personal.

Las empresas o consorcios concesionarios del grupo de líneas de Transporte Urbano de pasajeros, deberán presentar un programa de capacitación del personal al inicio de la concesión cubriendo los siguientes aspectos:

a) Calidad en la prestación del servicio
b) Calidad en la atención al usuario

El programa de capacitación deberá contemplar, como mínimo, un total de SESENTA (60) horas anuales por cada chofer durante todo el tiempo de la concesión.
El personal de conducción a cargo del concesionario que preste servicio a la fecha de inicio de la concesión tendrá como plazo UN (1) años a partir de dicha fecha para tener aprobado el curso de capacitación de la Escuela de Formación Profesional de Conductores de Servicios Públicos. La incorporación de nuevo personal se hará previa aprobación del citado curso. El oferente deberá presentar el Cronograma de Capacitación a los efectos de cumplir con el presente requisito.

18.5 Sistema de Localización Automática de Vehículos

La Autoridad de Aplicación implementará un Sistema de Gestión del Transporte Urbano basado en el uso de una señal GPS como elemento de localización y de sistemas avanzados de comunicación.
El área de servicios deberá abarcar la ciudad de Rosario y el Área Metropolitana debiendo el servidor contar con red propia, cumplir con las Normas ISO 9001 – 2000, y en caso de ser una empresa particular poseer suficientes antecedentes de prestación en organismos públicos y privados.-
Dicho sistema deberá permitir:

- Localización automática y confiable del vehículo pudiendo las empresas concesionarias, tener el control de su flota y la Municipalidad, supervisar el servicio desde una central de monitoreo.
- Comunicación por voz entre vehículo y central de control.
- Integración con el sistema de canceladoras de boletos (tarjeta magnética, tarjeta chip sin contacto, monedera, etc)

- Información en tiempo real a los usuarios del servicio en el vehículo y en las paradas mediante pantallas electrónicas. (Ej.: próximas paradas, recorridos, horarios, publicidad, etc.)
- Integración con otros sistemas (Ej.: Control de Tránsito)
- Activación de alarmas, micrófonos, cámaras, o cualquier otro elemento de seguridad que se determine.
- Comunicación bidireccional de voz y datos
- Terminales de datos móviles con teclas de funciones y capacidad de programación de mensajes.
- Monitoreo de velocidad
- Ayuda en línea
- Registro de incidentes

ARTÍCULO 19: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

No podrán concurrir como oferentes a la presente licitación:

a. Los inhabilitados por condena judicial.
b. Las empresas en las que actúen como directores o administradores, agentes que pertenezcan a la administración pública
   Municipal en cualquiera de sus formas de contratación y/ o haya formado parte de la misma durante los DOS (2) últimos años anteriores a la fecha de llamado a licitación.
c. Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación y los concursados, aún con acuerdo homologado pendiente de cumplimiento.
d. Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Municipalidad.
e. Los condenados en juicio y con sentencia firme por el cobro de tasas, impuestos o contribuciones municipales y que no hayan dado cumplimiento a las sanciones.
f. Las sociedades, y/o empresas que hubieren sido sancionadas con caducidad de concesiones o permisos por incumplimientos contractuales en la prestación del servicio, en el ámbito nacional, provincial o municipal, en los diez (10) años precedentes al llamado a licitación.
g. Las empresas de capitales extranjeros o consorcios extranjeros que no cumplan con las disposiciones legales de Argentina que rijan su actividad (Art. 118º a 123º de la ley 19.550) y que no estén asociadas a empresas de capitales nacionales.
h. Las personas físicas o jurídicas que en forma individual y/o como integrantes de una sociedad, tengan deudas exigibles con la Municipalidad de Rosario, con el Banco Municipal de Rosario o con cualquier otro Ente Descentralizado Municipal.
i. Los oferentes deberán acompañar con su presentación una declaración jurada, en la que expresen no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas y en la que deberán declarar las sanciones de las que hubieren sido objeto, en la ejecución de contratos anteriores, por prestación de servicios similares en éste y en otros municipios.
   Cuando se constatara que el oferente estuviere alcanzado por alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo, se aplicarán las siguientes sanciones:
   a) El rechazo de su presentación con la pérdida de la garantía de oferta.
   b) La anulación de la adjudicación con pérdida de la garantía de oferta, cuando el impedimento se advierta después de notificada la adjudicación.
   J) Los que hubieran sido sancionados con caducidad o revocación de anteriores concesiones
   c) La resolución del contrato, con pérdida de la garantía de ejecución, cuando el impedimento se advierta después de firmado el contrato.

ARTÍCULO 20: GARANTÍA DE LA PROPUESTA. FORMA, PLAZO Y MONTO.

La garantía de la propuesta deberá constituirse por el monto y el plazo que establezca el E.T.R y formalizada mediante:

- Dinero efectivo depositado en el Banco Municipal de Rosario, en cualquiera de sus casas y sucursales, a la orden del E.T.R

- Fianza o aval bancario a satisfacción del E.T.R. a tal efecto el oferente, presentará conjuntamente con la propuesta una carta fianza por la cual una institución bancaria con casa central o delegación establecida en la ciudad de Rosario, se constituye en fiadora solidaria , lisa y llana, y principal pagadora renunciando al beneficio de división y excusión; constituye domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe , acepta someterse a la jurisdicción de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Rosario, y en su caso de conformidad con las leyes de la República Argentina.
- Seguro de Caución con las mismas condiciones previstas en el punto anterior y extendido por compañía reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
  Asimismo y en caso de tratarse de seguros de caución se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  a) Instituir al E.T.R. como "Asegurado".
  b) Establecer que los actos, declaraciones, acciones u omisiones del oferente o adjudicatario del servicio, que actúe como tomador de la póliza, no afectarán en ningún caso los derechos del asegurado, frente al asegurador.
  c) Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que responda el concesionario, de acuerdo con la legislación vigente, el presente Pliego y el contrato respectivo.
  d) Instituir que, una vez firme la resolución dictada por el E.T.R. que establezca la responsabilidad del oferente o adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir del asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesarias ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.
  e) Estipular que el daño quedará configurado reunidos los requisitos del punto anterior al cumplirse el plazo que el E.T.R. establezca en la intimación de pago hecha al oferente o adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente, dentro del término de QUINCE (15) días de serle requerida.
  f) Si se produjere la liquidación administrativa de la Entidad Aseguradora, el oferente o adjudicatario del servicio deberá, contratar un nuevo seguro de caución, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y legislación vigente, dentro del término de VEINTICUATRO HORAS (24). Si se omitiere dar cumplimiento a los requisitos mencionados ut supra se procederá a rechazar in límite la oferta y en el caso de haberse suscripto contrato de adjudicación se podrá declarar la caducidad del mismo, sin que pueda mediar reclamo alguno.

ARTÍCULO 21: MANTENIMIENTO DE OFERTA. PLAZO.
Los oferentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos contados desde la fecha de apertura del acto licitatorio. Vencido dicho plazo, seguirá subsistente si no media comunicación expresa en contrario por el oferente.

ARTÍCULO 22: PRESENTACION DE LA PROPUESTA.
Las propuestas se deberán presentar en el lugar y hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura del acto licitatorio en el llamado a licitación. No se tomarán en cuenta las propuestas recibidas con posterioridad al día y hora fijados.
Las propuestas se presentarán por duplicado. Deberán estar totalmente redactadas en idioma español, y estarán contenidas en solo UN (1) sobre o caja, que se entregará perfectamente cerrado y sin membrete, con la identificación de la Licitación, indicando fecha y hora de apertura, debiendo llevar la siguiente inscripción:

"LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DEL GRUPO 3 DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO- PROVINCIA DE SANTA FE"
ENTE DEL TRANSPORTE DE ROSARIO

LICITACIÓN PUBLICA Nº.....
FECHA DE APERTURA .....
LUGAR: ENTE DEL TRANSPORTE DE ROSARIO-
FECHA Y HORA DE RECEPCION.----------

La documentación solicitada, presentada en Sobre o Caja cerrado, se colocará en DOS (2) sobres, membretados, cerrados y lacrados identificados como SOBRE Nº 1 Y SOBRE Nº 2.
Las propuestas podrán asimismo remitirse por pieza certificada sin membrete ni inscripción que identifique al oferente, en cuyo caso corre por cuenta exclusiva del mismo la responsabilidad y consecuencias por pérdidas, extravíos o demora de cualquier índole.
Las propuestas recibidas se enumerarán correlativamente en su recepción.
El recaudo de la presentación por duplicado regirá también para la documentación, que conforme a este Pliego debe acompañarse con la propuesta, debiendo identificarse el original y duplicado. Tanto la propuesta como la documentación adjunta, deberán presentarse firmadas en todos sus folios por el representante legal del oferente, adecuadamente ordenada con indicación de número de folio en todas las hojas, en forma correlativa desde el inicio hasta el final de la presentación, precedida por un índice foliado.
Todos los importes deberán expresarse en pesos salvo en los documentos de origen extranjero.
Si la información y/o antecedentes se presentaren utilizando importes en moneda extranjera, deberá complementarse con la conversión de tales importes a pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al mes anterior de la presentación de la propuesta.
Los textos en idioma extranjero, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al idioma castellano, efectuada y firmada por traductor habilitado, y será responsabilidad del oferente efectuar dichas traducciones.
Los Estados Contables, tanto de oferentes nacionales como extranjeros, deberán presentarse conforme a las normas técnicas vigentes establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Asimismo esa información deberá estar certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Organismo competente que corresponda al país de origen en su caso. Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos y testaciones deberán ser debidamente salvadas.

ARTÍCULO 23: DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR EN EL SOBRE Nº 1
El Sobre N° 1 deberá presentarse con la inscripción:

"LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DEL GRUPO 3 DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA. DE SANTA FE
ENTE DEL TRANSPORTE DE ROSARIO
"SOBRE Nro. 1"

Deberá contener la documentación que se indica a continuación, en original y duplicado, foliado y firmado por el representante legal. El requisito de la presentación por duplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta no será exigible para la referida a pliegos, anexos y circulares, respecto de la cual bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista. Las certificaciones

y/o legalizaciones y/o la apostilla, requeridas para la presentación de documentos podrán constar en el ejemplar original. El duplicado podrá acompañarse con fotocopia firmada por el representante legal.

La Documentación deberá presentarse siguiendo estrictamente el orden siguiente:

a. *Datos de identificación del oferente:*
   1. Copia certificada, legalizada y/o apostillada según corresponda, del contrato social, estatutos y demás documentos habilitantes.
   2. Acreditar en forma fehaciente la representación y facultades para obligar a la sociedad, por quién formule la presentación.
   3. Acreditar en forma fehaciente las decisiones tomadas por los órganos sociales competentes para participar en la presente licitación.
   4. Consignar los datos personales de los socios que integran la sociedad y de los gerentes, apoderados o representantes legales.
   5. En caso de consorcios de empresas o UTE se solicitará además el convenio de constitución del consorcio o UTE con firma certificada por escribano público donde se establezca:
      - La cantidad y naturaleza del aporte que cada integrante compromete.
      - El objeto que será exclusivamente la prestación del servicio público de la naturaleza del que se licita.
      - Responsabilidad solidaria e ilimitada de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes del contrato.
      - Unificación de la personería y fijación de un domicilio único en la ciudad de Rosario
      - Designación de un representante legal y un representante técnico como representantes únicos de la UTE
      - Participación comprometida irrevocablemente de cada integrante en la nueva sociedad

Las empresas extranjeras, deberán acreditar que se encuentran regularmente constituidas, de acuerdo a la legislación vigente en su país de origen. Toda la documentación presentada deberá estar redactada en idioma español, y en los casos que corresponda debidamente traducida por traductor oficial. En esta última situación se deberá adjuntar original y traducción.-

b. *Pliego de condiciones*

Un ejemplar completo de este Pliego de Condiciones, anexos y circulares aclaratorias, debidamente foliado y firmado en todas sus fojas por el representante legal del oferente. Se deberá incluir comprobante escrito de haber tomado conocimiento de las circulares aclaratorias emitidas por autoridad competente.

c. *Constitución de domicilio*

Fijar domicilio legal en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

d. *Recibo de compra del pliego*

El recibo de compra del pliego deberá ser eexpedido por el E.T.R, acreditando el pago por la adquisición de los documentos de la licitación. En caso de que varias empresas concurran asociadas en Consorcio o UTE bastará la acreditación de la compra del pliego por uno de los integrantes del mismo. El E.T.R emitirá un recibo por la entrega del ejemplar.

e. *Garantía de la propuesta*

Garantía de la propuesta constituida por el importe y la modalidad prevista en el art. 20 del presente Pliego.

f. *Declaraciones juradas y constancias*

1. Declaración expresa de sometimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Ciudad de Rosario y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, para entender en toda cuestión que se suscite con motivo de esta licitación y su posterior adjudicación y ejecución del contrato. Las empresas extranjeras deberán realizar este trámite ante escribano público.
2. Declaración jurada de no pertenecer a la Planta Municipal en cualquiera de sus formas de contratación o no haber formado parte de la misma durante los últimos DOS (2) años previos a la fecha de llamado de esta licitación.
3. Declaración jurada manifestando no estar inhibido para contratar con el estado Nacional, Provincial o Municipal.
4. Constancia de no estar comprendido en alguna quiebra o concurso, expedida por la sección informes del Registro de Procesos Universales dependiente del Poder Judicial extendida por los Tribunales correspondientes a la jurisdicción dónde se encuentra fijado el domicilio comercial del oferente. Las sociedades constituidas en el extranjero deberán acompañar esta constancia extendidas por la autoridad con jurisdicción y competencia para otorgar la misma con la correspondiente certificación, y legalización y/ o apostilla.
5. Autorización expresa al E.T.R. para recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la propuesta.
6. Declaración jurada de no estar comprendido en los impedimentos para ser oferentes en la que además deberá declarar las sanciones de que hubiere sido objeto en la ejecución de contratos de prestación de servicios de transporte de pasajeros, tanto en esta municipalidad como en otras jurisdicciones nacionales y/o extranjeras.
7. Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, fidelidad de los datos y referencias consignadas en la propuesta y la autenticidad de la documentación acompañada.

g. *Comprobantes de obligaciones fiscales y previsionales*

1.1: Fotocopias autenticadas de las constancias de inscripción ante los organismos correspondientes de los impuestos y gravámenes nacionales, provinciales y municipales:

- Impuestos a los Ganancias
- Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta
- Impuesto al Valor Agregado
- Registro Seguridad Social Empleador
- Impuesto a los Ingresos Brutos
- Ley 5110
- Derecho Registro e Inspección
- Tasa General de Inmuebles por las propiedades que posea el oferente en la ciudad de Rosario

En los casos que los oferentes no posean actividad comercial y/o inmuebles de su propiedad en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe deberán realizar una declaración jurada respecto de esta situación.

1.2: Relativos a los impuestos y gravámenes enumerados en el punto anterior deberán presentar Declaración Jurada y comprobantes de libre deuda de impuestos o convenios de pago vigentes correspondientes a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Las Sociedades constituidas en el extranjero deberán aportar constancias de igual tenor sobre los tributos que están obligadas a abonar en su país de origen, extendidos por autoridad competente con firmas certificadas, legalizadas y en su caso apostilladas

h. *Deuda bancaria*

Certificación extendida por el Banco Municipal de Rosario y/u otras instituciones bancarias, por la deuda exigible y su correspondiente certificado de libre deuda y/ o certificación que acredite estar acogido al momento de la presentación de la propuesta a un plan regulatorio, con principio de ejecución debidamente acreditado.

i. *Información económica financiera – Estados Contables*

1. Información económica, patrimonial y financiera: La información que permita evaluar la capacidad patrimonial, económica y financiera de los oferentes, con los recaudos del artículo 22.
2. Ejemplares de los estados contables (Memoria, situación patrimonial, cuadro de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros anexos y notas respectivas), individualmente de cada una de las empresas nacionales y extranjeras y de los Contratos de Colaboración Empresaria, para cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios anuales. Deberá adjuntar cuadro de indicadores económico – financieros según lo indicado en el ANEXO V por los últimos TRES (3) ejercicios.
3. Estados contables (estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) individualmente de cada una de las empresas y de los Contratos de Colaboración Empresaria, "de corte" para una fecha que no supere los dos (2) meses anteriores a la fecha de apertura de la licitación, con los recaudos indicados en este Pliego. Este punto se considerará cumplimentado cuando la fecha de cierre del último balance anual quede comprendida en el lapso indicado anteriormente.
4. En los casos de oferentes que se presenten bajo la forma de Contratos de Colaboración Empresaria, además de la información requerida por este inciso "i" para cada uno de sus integrantes, deberán presentar similar información en forma agrupada*, evitando la duplicidad de partidas* que pudieran existir entre las firmas. Cuando las fechas de cierre de los ejercicios económicos de las empresas que integran un Contrato de Colaboración Empresaria no sean coincidentes, se unificarán los estados contables agrupados en el cierre más avanzado, para cada año, actualizando los restantes a esa fecha, mediante el uso del Índice de Precios al por Mayor - Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
5. En los casos de empresas entre las que exista control y/o influencias significativas, la información deberá presentase en forma consolidada, conforme a las correspondientes normas técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

j. *Antecedentes del operador y/o consultor*

Descripción detallada de los antecedentes del operador sobre prestación de servicios de Transporte de Pasajeros certificados por las autoridades correspondientes, donde deberá quedar establecido el concepto sobre el cumplimiento del servicio conteniendo:

1. Fecha de inicio y finalización del contrato
2. Cantidad de vehículos en operación a lo largo de los últimos CINCO (5) años.
3. Sanciones a las que hubiera sido pasible indicando los motivos
4. Toda otra documentación exigida en el presente Pliego y sus Anexos.

k. *Representante técnico*

Deberá presentarse: datos personales, domicilio, Curriculum Vitae, incluyendo los antecedentes profesionales y número de inscripción en el Consejo Profesional respectivo.

Cualquier circunstancia que en trámite de la presentación o de la licitación o en el curso de la ejecución del contrato pudiera afectar a una o alguna de las empresas integradas en el consorcio, podrá ser considerada por el E.T.R. como extensiva a todo el grupo, a los fines de la aplicación de las cláusulas y disposiciones que rigen la concesión.

ARTÍCULO 24: DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR EN EL SOBRE N°2

El Sobre Nº 2 deberá estar compuesto por DOS (2) conjuntos de documentación:

1. La propuesta técnica
2. La justificación económica de la inversión para cada Grupo al que se postule el Oferente y la forma de financiación

El sobre deberá contener la siguiente inscripción:

"LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DEL GRUPO 3 DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA. DE SANTA FE
ENTE DEL TRANSPORTE DE ROSARIO
"SOBRE Nro. 2"

24.1. Propuesta técnica.

Deberá contener la siguiente documentación que deberá conformarse con arreglo a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 18 de este pliego, respetando estrictamente el siguiente orden:

a. *Experiencia técnica en la prestación del servicio*
   La información a presentar en este apartado deberá estar certificada por las autoridades correspondientes
   - En Rosario y su área metropolitana:
     - Cantidad de vehículos operados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Cantidad de personal afectado a la prestación del servicio en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Facturación obtenida por la prestación del servicio en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Cantidad de pasajeros transportados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Cantidad de kilómetros realizados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.

   - En el resto del país:
     - Cantidad de vehículos operados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Cantidad de personal afectado a la prestación del servicio en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Facturación obtenida por la prestación del servicio en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Cantidad de pasajeros transportados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.
     - Cantidad de kilómetros realizados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.

b. *Detalle del Parque móvil:*

- Descripción de los vehículos a utilizar de conformidad con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO III; indicando para cada unidad: modelo, tipo, dimensiones, capacidad, potencia, consumo de combustible por kilómetro recorrido, relación peso - potencia, lugar de fabricación, condiciones de seguridad y confort, sistema de protección contra humo y ruido, tipo de motor, caja de velocidad, dirección, frenos y amortiguación y cualquier otra mejora en las condiciones técnico mecánicas de las unidades, la o las empresas carroceras en que se proveerá de los mismos, su afectación a los diversos servicios a prestar.
- Cronograma de renovación o sustitución de los mismos.
- Cantidad de unidades que tendrán carrocería fabricada en la Provincia de Santa Fe.
- Cantidad de unidades adecuadas para personas con movilidad restringidas, caracterizadas en el ANEXO III.
- Cantidad de unidades impulsadas a Gas Natural Comprimido (GNC).
- Cantidad de unidades impulsadas a Gas Oil provistas de tecnología Euro II o superior.
- Cantidad de coches destinados a flota operativa y a flota de reserva respectivamente, según lo prescrito en el ANEXO I.
- Título de dominio del parque móvil afectado al servicio o factura proforma de donde surja que las unidades responden a las características requeridas, y la fecha de entrega de las unidades.
- Todo otro dato que permita establecer con exactitud los elementos técnicos que se dispondrá para la prestación de los diferentes servicios.

c. *Infraestructura disponible*

La infraestructura disponible o el anteproyecto de obras a ejecutar y demás elementos de infraestructura que dispondrá para apoyo de los servicios, adjuntando:

1. Si el oferente es propietario de los inmuebles:
   - Documentación que acredite la titularidad de propiedad de los inmuebles ofrecidos en la propuesta debidamente certificados por escribano público, debiéndose acompañar fotocopia autenticada de la escritura de dichos inmuebles, certificación de libre gravamen y toda otra información y/o documentación que se estime pertinente.
   - Planos de ubicación y generales, con la correspondiente memoria descriptiva, observando la normativa municipal vigente respecto a localización y uso del suelo.
   - Planos y planilla de locales correspondiente al inmueble ofrecido y habilitaciones para el rubro.

2. Si el oferente no es el propietario de los inmuebles y/o puntas de línea
   - Planos de ubicación y generales, con la correspondiente memoria descriptiva, observando la normativa municipal vigente respecto a localización y uso del suelo.
   - Planos y planilla de locales correspondiente al inmueble ofrecido.
   - Compromiso del propietario de afectar el inmueble a los fines propuestos por el oferente con la correspondiente certificación ante escribano público, debiéndose acompañar fotocopia autenticada de la escritura de dichos inmuebles y toda otra información y/o documentación que se estime pertinente.
   - Compromiso escrito y certificado por parte del propietario o locatario del inmueble de permitir el uso de las instalaciones como infraestructura en punta de línea en caso de que la misma no pertenezca o sea alquilada por el prestador.

d. *Estructura organizativa y recursos humanos*

- Organigrama de la empresa, donde figure el representante técnico.
- Plantel técnico especializado con funciones asignadas.
- Antecedentes del representante técnico que acrediten idoneidad y experiencia en la función.

- Dotación (cantidad) de personal a utilizar para la prestación de cada servicio exigido.

e. *Servicios opcionales*
Las empresas que opten por ofertar líneas expresas y/o líneas diferenciales deberán presentar para cada tipo de servicio conforme a lo establecido en el ANEXO II, la siguiente información para cada línea:
- Sumatoria de la longitud de los recorridos ofrecidos y descripción de recorrido.
- Cantidad de kilómetros mensuales ofrecidos.
- Cantidad de coches ofrecidos.
- Antigüedad de la flota al inicio de la concesión.
- Plan de renovación de flota.
- Características de los servicios a prestar incluyendo intervalos por bandas horarias para días normales, medio festivos y festivos.
- Velocidad comercial.
- Para las líneas diferenciales, tarifa diferencial a percibir por pasajero transportado teniendo en cuenta los límites establecidos en el ANEXO II
- Justificación económica de la prestación ofertada.

f. Todo otro elemento que permita establecer las modalidades, sistemas, medios técnicos y recursos materiales y humanos a adoptar o emplear para la prestación de los servicios.

24.2. Justificación Económica y Financiamiento de la Inversión:
A los fines de evaluar la consistencia y viabilidad de la oferta, se requiere:
- Flujo neto de fondos del proyecto para la totalidad del período de concesión indicando TIR, VAN y periodo de recuperación de la inversión, indicando las premisas de su confección y su fundamentación.
- Estados Contables proyectados por año durante todo el período de la concesión indicando las premisas de su confección y su fundamentación.
- Documentación verificable sobre la forma de financiamiento y magnitud de los recursos con que contará el proponente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el período de concesión presentando además los compromisos irrenunciables de las instituciones involucradas.

El Sobre Nº 2 no contendrá ningún otro elemento adicional. Toda la documentación detallada en el presente artículo deberá ser presentada conforme a los requerimientos formales establecidos en el ANEXO V, con los recaudos del Artículo 22.

ARTÍCULO 25: FALSEAMIENTO DE DATOS.
El falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del oferente, con pérdida de la garantía constituida, conforme al artículo 20. Si la falsedad fuera advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal para dejar sin efecto la misma o rescindir el contrato por causa imputable al concesionario, según corresponda, con pérdida de la garantía constituida y sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que derivaren del hecho.

ARTÍCULO 26: CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES
Por el sólo hecho de formular la propuesta, el oferente habrá consentido las bases y condiciones de la Licitación y las características de los servicios a contratar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor, para justificar los errores en que pudiera haber incurrido al formular la oferta, duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27: CONSULTAS

Durante el período en que se encuentre abierto el llamado a licitación y hasta DIEZ (10) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de la licitación, los adquirentes de los Pliegos podrán solicitar aclaraciones al mismo. Estas consultas deberán ser formuladas por escrito y dirigidas al E.T.R sito en calle Cafferata 702 segundo piso.

Las respuestas a las consultas y aclaraciones que se formulen serán comunicadas por escrito a todos los adquirentes del Pliego, sin indicar la procedencia de la consulta, a través de circulares enumeradas correlativamente.

El E.T.R podrá emitir circulares aclaratorias por sí, aclarando disposiciones del Pliego.

Todas las circulares aclaratorias que se emitan quedarán incorporadas al Pliego. La Circular Aclaratoria, cualquiera sea su origen, tiene prelación después de las disposiciones del Pliego.

Las empresas no podrán argumentar desconocimiento de las circulares por falta de recibo, debiendo para ello concurrir obligatoriamente al E.T.R el tercer día hábil anterior a la apertura a tomar conocimiento y retirar copia de las circulares emitidas. El E.T.R extenderá una constancia del cumplimiento de ese requisito, la que deberá presentarse en la propuesta.

Sin perjuicio de la remisión de dichas circulares al domicilio legal denunciado por los adquirentes del Pliego, éstas se considerarán notificadas de pleno derecho el día hábil anterior al previsto para la apertura del Sobre N° 1, debiendo a tal fin los interesados concurrir al lugar establecido para la venta de los Pliegos.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE SELECCION, ADJUDICACION Y CONTRATACION.

ARTÍCULO 28: FECHA Y LUGAR DE APERTURA

La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar, día y hora establecidos en el acto administrativo de llamado a la licitación. Si por cualquier causa el día fijado fuera declarado no laborable o inhábil, la apertura tendrá lugar el siguiente día laborable a la misma hora y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 29: DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El E.T.R. resolverá sobre la Selección y Evaluación de las ofertas, mediante los siguientes procedimientos:

- Evaluar y Precalificar las ofertas presentadas.
- Solicitar aclaraciones, documentación o informes a los oferentes sobre cualquier aspecto de los datos presentados.
- Recabar informes a organismos, instituciones, o cualquier otro tipo de entidad respecto a la actuación, actividades, y cualquier otra información de los oferentes.
- Dictaminar sobre las impugnaciones.
- Elaborar el orden de mérito resultante.
- Seleccionar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 30: IMPUGNACIONES.

La formulación de impugnaciones se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- Los oferentes tendrán derecho a tomar vistas de lo actuado durante el día siguiente hábil al de la apertura de la licitación, concurriendo para tal fin al E.T.R, pudiendo dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al vencimiento establecido en el Art. 31, presentar las impugnaciones que estimaran procedentes.
- Las impugnaciones deberán ser presentadas separadamente, cada una de ellas por escrito, adjuntando el sellado correspondiente, exponiendo las razones de hecho y derecho en que se fundan.
- Las impugnaciones a las propuestas de terceros o los actos licitatorios no fundadas o aquellas insignificantes o carentes de importancia que a juicio del E.T.R hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de adjudicación, harán pasible a quién las haya formulado de la pérdida de su garantía de oferta.

ARTÍCULO 31: APERTURA DE SOBRE Nº 1

La apertura de sobres se efectuará en DOS (2) etapas. En acto público, en el lugar, día y hora determinado, se efectuará la apertura del Sobre N° 1, con la presencia del representante legal del E.T.R y/o de las autoridades designadas al efecto y las personas que deseen presenciarlo aún cuando no sean proponentes.

El Sobre Nº 2 será reservado, sin abrir, bajo custodia el E.T.R.

De todo lo ocurrido durante el acto de apertura de la licitación se labrará acta, que previa lectura, será firmada por los oferentes y el representante legal del E.T.R.

En el caso que faltare algún comprobante o certificado de la documentación exigida se brindará un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a contar desde el momento de recibir la notificación respectiva, para completar dicha documentación. El incumplimiento en completar satisfactoriamente la documentación exigida en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas será causa de rechazo de la oferta. El tiempo previsto podrá ser ampliado a criterio del E.T.R. cuando motivos de suficiente entidad así lo ameriten, pudiéndose aplicar supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia de Santa Fe en materia de plazos.

Será causal de rechazo de la oferta en el mismo Acto de Apertura de la presente licitación, la no presentación del Pliego de Bases y Condiciones, recibo de compra y de la Garantía de la Propuesta exigida en el Artículo 20, procediéndose a la devolución del Sobre Nº 2 en el mismo acto.
Las observaciones al acto de apertura únicamente podrán ser formuladas por los oferentes o sus representantes con poder suficiente, los que a su vez deberán necesariamente firmar el acta, sin cuyo requisito se tendrá por no formulada.
La concurrencia de un sólo oferente no será obstáculo para la prosecución de la licitación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 73º de la Ordenanza de Contabilidad.
El tiempo que medie entre el primer día de publicación del llamado a la presente licitación y la apertura del Sobre Nº 1 no debe ser menor a CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 32: CAUSALES DE RECHAZO DE LA PRESENTACION
Será objeto de rechazo las propuestas:

a. Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
b. Formuladas por personas jurídicas y/o de derecho y/o firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas por el Registro de Proveedores y Contratistas.
c. De proponentes que no den cumplimiento a la corrección de defectos de forma, omisiones, pedidos de informes y/o aclaraciones, etc., dentro del plazo que se establezca en su requerimiento. En este caso, además, se producirá la pérdida de la Garantía de la Propuesta, en forma idéntica al desistimiento de la oferta.
d. Que no cumplan los requisitos establecidos en este Pliego.
e. Que no hayan sido preseleccionados según lo establecido en el Artículo 33.

No serán rechazadas las Ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas.

ARTÍCULO 33 ACLARACIONES PARA LA PRESELECCION
El E.T.R. podrá requerir por escrito a los proponentes aclaraciones de su propuesta, debiendo éstos responder de igual manera en el plazo que en cada caso se establezca; la falta de respuesta en término producirá la exclusión de pleno derecho del oferente.
Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la propuesta. En tal supuesto, no serán tomadas en consideración.
EL E.T.R. podrá recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la propuesta.

ARTÍCULO 34: PRESELECCION DE LOS OFERENTES: OFERTAS ADMISIBLES
La documentación y antecedentes contenidos en el Sobre Nº 1 serán analizados por el E.T.R.
La evaluación del contenido del Sobre N° 1 determinará cuáles oferentes, en virtud de sus antecedentes y su capacidad empresarial, económica y financiera, se encuentran en condiciones de continuar en el proceso licitatorio por haber cumplido los requisitos mínimos exigidos en el Artículo 17.
El E.T.R. expedirá un informe fundado evaluando la capacidad, solvencia patrimonial, antecedentes de conducta contractual, estructuración empresaria y el grado de seguridad sobre la disponibilidad de los medios comprometidos a emplearse en la ejecución del contrato, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Capacidad Jurídica: cumplimiento del Artículo 15.
- Capacidad Económica: cumplimiento del Artículo 17.
- Capacidad Técnica del operador y/o consultor: cumplimiento del Artículo 17.

ARTÍCULO 35: NOTIFICACIÓN DE LA PRESELECCIÓN.
Una vez analizadas las propuestas el E.T.R. resolverá por acto administrativo la admisión o desestimación de las propuestas, fijando lugar, día y hora en que se verificará la apertura del Sobre N° 2. Este Acto se notificará fehacientemente a cada uno de los proponentes.

El Sobre N° 2 correspondiente a los oferentes que no hayan resultado preseleccionados, será rechazado y devuelto sin abrir.
A tales efectos los oferentes deberán concurrir a lugar indicado en la cédula de notificación, dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 36: ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 2
La apertura del Sobre N° 2, correspondiente a las empresas preseleccionadas, se realizará en acto público en presencia del representante legal del E.T.R y/o autoridades designadas al efecto, y los que deseen presenciarlo aún cuando no sean proponentes.
De todo lo ocurrido durante el acto de apertura del Sobre N°2 se labrará acta, que previa lectura, será firmada por quienes presencien el acto, si desean hacerlo, y por los funcionarios intervinientes.
Las observaciones a este acto de apertura únicamente podrán ser formuladas por los oferentes preseleccionados o sus representantes con poder suficiente, los que a su vez deberán necesariamente firmar el Acta, sin cuyo requisito se tendrán por no formuladas.

ARTÍCULO 37: ANÁLISIS DE LA OFERTA TÉCNICA.
La documentación y antecedentes contenidos en el Sobre Nº 2 serán analizados por el E.T.R., el que se expedirá mediante un informe fundado evaluando:

37.1 Experiencia y antecedentes de la prestación del servicio del operador y/o empresa donde actuó el Consultor

a) Prestación de servicio de transporte masivo de pasajeros en Rosario.
b) Cantidad de vehículos operados en el último año calendario inmediato anterior a la apertura de la licitación.

37.2 Propuesta técnica

Vehículos y equipos para el servicio básico.

a) Antigüedad de la flota total al inicio de la concesión.
b) Porcentaje de unidades cero kilómetro ofrecidas carrozadas en la región metropolitana de Rosario.
c) Cantidad de unidades adecuadas para personas con movilidad restringida.
d) Porcentaje de titularización de la flota total.
e) Cantidad de unidades impulsadas Gas Natural Comprimido (GNC).
f) Cantidad de unidades impulsadas a Gas Oil provistas de tecnología Euro II o superior.

37.3 Justificación económica del proyecto

- Evaluación económica del proyecto.

Las empresas o consorcios oferentes deberán presentar una oferta sostenible y viable económica y financieramente. El E.T.R. determinará en función de la información presentada de acuerdo al Sobre Nº 2 y a la que considere conveniente solicitar, si las mismas cumplen el presente requisito. En caso de que la oferta no sea viable y/o sostenible quedará automáticamente desestimada.
La valoración se efectuará de acuerdo a lo indicado en la Metodología descripta en el ANEXO VI debiéndose cumplimentar los valores mínimos dispuestos en dicho Anexo, en todos los ítems señalados.

ARTÍCULO 38: ADJUDICACIÓN.
Sobre la base de los informes que se generen del análisis de las ofertas, la adjudicación se dispondrá mediante acto administrativo del E.T.R. a las propuestas que hayan obtenido el mayor puntaje.
EL E.T.R. se reserva el derecho de dejar sin efecto la licitación, rechazando en forma total o parcial todas o parte de las propuestas, sin que ello genere derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubiesen incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.
La adjudicación será notificada a los interesados por medio fehaciente y documentado.

ARTÍCULO 39: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA.
Los depósitos de garantía de oferta de los oferentes que no resultaren preseleccionados, pero tampoco descalificados, serán devueltos conjuntamente con los SOBRES Nº 2 dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de apertura del Sobre Nro 2
Los depósitos de garantía de oferta de los oferentes preseleccionados que no resulten adjudicatarios, serán devueltos una vez resuelta la adjudicación. Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de oferta, éstas fueran retiradas, el oferente perderá el depósito de garantía de oferta.
El depósito de garantía de las ofertas de las propuestas adjudicatarias no será devuelto, hasta su reemplazo por la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 40: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la adjudicación y previo a la firma del contrato, los adjudicatarios deberán afianzar el cumplimiento de su compromiso con una garantía de cumplimiento del contrato.
Dicha garantía se constituirá por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 20 y será de un monto equivalente a DOS MILLONES (2.000.000) de veces la tarifa básica de acuerdo al valor vigente al momento de su constitución.
El importe deberá mantenerse actualizado durante todo el plazo de la concesión según variación del valor de la tarifa.
Si el adjudicatario no se presentase dentro del plazo indicado, perderá la garantía de oferta y será sancionado en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 41: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
En la oportunidad de serle requerido por el E.T.R., el adjudicatario deberá concurrir a firmar el contrato dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir de la notificación. Dicho instrumento importará el compromiso de ejecución del contrato por ambas partes, sobre las bases y condiciones del presente Pliego y conforme al contenido de la propuesta adjudicada.

Previo a la firma del contrato se deberá presentar:

- Certificado Fiscal para contratar, extendido por AFIP
- de libre deuda por tributos municipales y provinciales y/o en su defecto certificación que acredite estar acogido con anterioridad al momento de la firma del contrato, a un plan regulatorio y/o convenio de pago, con principio de ejecución debidamente acreditado y encontrarse abonadas las cuotas correspondientes

En los casos que los organismos respectivos no otorguen certificado de" libre deuda" se admitirá como instrumento de acreditación "estado de cuenta" extendido y firmado por autoridad competente de donde surja que la sociedad se encuentra al día con sus obligaciones y/o posee convenio de pago formalizado y con principio de ejecución con anterioridad a la presentación de la propuesta

CAPITULO IV
DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 42: DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL - DISPOSICIONES APLICABLES.
Forman parte integrante del Contrato, constituyéndose en instrumentos reguladores de la relación contractual

1. Las Ordenanzas Municipales aplicables al servicio público de Transporte de Pasajeros
2. El Pliego de licitación, sus Anexos y Circulares aclaratorias
3. El Contrato
4. La propuesta
5. Las Ordenes de Servicio
6. Las Notas de Pedido

Los procedimientos en cuanto no estuvieren previstos en este Pliego se regirán por las disposiciones generales vigentes en la Municipalidad y las que en un futuro establezca el E.T.R., especialmente las referidas al Transporte Urbano de Pasajeros.
Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá este Pliego y sus Anexos con las aclaratorias emitidas por Circular y el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes previo a la iniciación de los servicios.

ARTÍCULO 43: INICIACIÓN DEL SERVICIO.
La prestación de los servicios deberá iniciarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

ARTÍCULO 44: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
En la ejecución del contrato el Concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones del mismo y a las instrucciones que se impartan por el E.T.R. obligándose a:

a. Absorber a todo el personal de conducción, inspección, mantenimiento, taller y administrativos debidamente incorporado en relación de dependencia a la explotación del servicio por las anteriores prestatarias según listados que confeccionará el Ente del Transporte de Rosario a la fecha de llamado a licitación, debiendo constar el listado respectivo en el anexo identificado con el Número IX del presente pliego conteniendo a todo el personal que revistiera en las categorías sereno, peón, oficial(mecánico, tornero, electricista, soldador), medio oficial (mecánico, tornero, electricista, soldador), conductor, inspector general, inspector de 1ra. y 2da., administrativo de 1ra. a 4 ta. reconociendo su categoría y antigüedad, conforme a las leyes laborales vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, en cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento. La asignación del personal al grupo de líneas se efectuará de acuerdo con el listado detallado en ANEXO IX, tomando la planta vigente al mes de aprobación del presente pliego. No serán incluidos en el listado, el personal en relación de dependencia que fuera socio, accionista, director, personal jerárquico, de las empresas prestatarias del servicio. La incorporación se realizará después de la realización del examen médico pre-ocupacional correspondiente, el que no será descalificatorio, e implicará el reconocimiento de la antigüedad y la categoría de revista en concordancia con el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad. Los concesionarios firmarán un compromiso por el que se obliguen a respetar la continuidad laboral de todos los trabajadores que a la fecha se desempeñan en el sistema, sin permitir por UN (1) año despidos masivos o sin causa justificada, desde la puesta en marcha del sistema. El incumplimiento por parte de las concesionarias hará pasible en concepto de penalidad y

a favor del trabajador de un pago equivalente a las remuneraciones que debió percibir por todo concepto, y por el plazo que restare para completar el año. Estas penalidades serán independientes de las indemnizaciones establecidas por la ley.

b. Cumplir las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional.
c. Cumplir con los programas de capacitación comprometidos en la oferta.
d. Contar en todo momento con un representante, con facultades suficientes para obligar al Concesionario, cuya idoneidad técnica deberá ser acreditada ante el E.T.R. y cuya designación deberá contar con la aprobación expresa por escrito de éste.
e. Utilizar todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar previa autorización del E.T.R., los recursos, sistemas y métodos que aconsejen la evolución técnica del servicio.
f. Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas; así como responder civil y administrativamente por el personal de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.
g. Encuadrar la operación y funcionamiento total de la empresa dentro de la normativa municipal y la del E.T.R..
h. Informar inmediatamente de conocido cualquier hecho o circunstancias que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios y dentro de la SETENTA Y DOS (72) horas producir cualquier informe que se solicite por el E.T.R.
i. Mantener la continuidad y regularidad de los servicios bajo las pautas establecidas en el presente pliego, en la reglamentación vigente y a dictarse.
j. Respetar las paradas establecidas para el ascenso y descenso de pasajeros, en los lugares que disponga el E.T.R.
k. Someterse a las inspecciones y controles de cualquier tipo que disponga el E.T.R. tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y los sistemas y tecnologías de información y comunicación.
l. Llevar contabilidad individualizada del servicio objeto de la presente licitación debiendo adecuar el Plan de Cuentas y la contabilidad a lo dispuesto en el ANEXO VII.
m. Presentar un informe mensual sobre la situación técnica de explotación de servicio, y un informe trimestral sobre la situación económica y financiera conforme a lo dispuesto en el ANEXO VII sin perjuicio de someterse a más requerimientos que el E.T.R. le formule al respecto y toda otra documentación que se considere necesario.
n. Someterse a una Auditoría Contable realizada por Auditores Externos contratados por el E.T.R. de acuerdo a la reglamentación vigente a partir de adjudicada la licitación.
o. Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y/o a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia y material rodante e instalaciones a su cargo, por lo que el concesionario deberá contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:

   - Vehículos: Cobertura de responsabilidad sin límites hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten servicios, con las franquicias establecidas en la legislación vigente.
   - Responsabilidad Civil: Cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas, o daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.
   - Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: Cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social.

p. Los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de concesión y sus prórrogas. El Concesionario se obliga a reembolsar al ET.R. cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba éste abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión; ya sea por personas o bienes del Concesionario que se encuentren bajo su dirección o custodia, o dependencia o vinculados a él de cualquier forma. Es obligación del E.T.R. notificar a la concesionaria dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes. El monto del reembolso se actualizará durante todo el período de concesión según la variación del valor de la tarifa básica.
q. Proveer y/o adecuar medios técnicos a fin de compatibilizar la estructura administrativo-contable con el sistema de percepción de tarifas en vigencia.
r. Ajustar los vehículos a lo establecido en el ANEXO III.
s. Mantener la infraestructura exigida en el Artículo 18. Al momento de inicio de la ejecución del contrato, se exige la presentación del Certificado final de obra de los inmuebles en el caso de construcciones a nuevo o reformas expedido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Rosario.
t. Cumplir con lo comprometido en la oferta respecto al sistema de información y comunicación con el usuario.
u. Cumplir al momento de iniciación del servicio con los requisitos dispuestos en el Manual de Imagen de la Flota

En caso de incumplimiento de lo establecido, a partir de la fecha de vencimiento del término otorgado en el mismo, se le descontará del valor de retribución diario el UNO POR CIENTO (1%), hasta el cumplimiento efectivo de lo establecido.

ARTÍCULO 45: PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.
El contrato no podrá ser cedido o transferido por el concesionario a terceros, sin el consentimiento expreso del E.T.R. y HCM, y no antes de haber transcurrido la mitad de la vigencia de la concesión, ni cedido el capital social de forma tal que importe una virtual cesión o transferencia de la concesión. El nuevo concesionario deberá tener como mínimo las mismas condiciones técnicas, económicas y financieras que el cedente.

ARTÍCULO 46: INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES.
La comunicación entre el E.T.R. y adjudicatario se realizará mediante "ORDENES DE SERVICIO", "INFORMES DE SANCIONES" y "ACTAS DE CONSTATACIÓN" que expedirá el primero y "NOTAS DE PEDIDO" que expedirá el segundo.

Los formularios de las Ordenes de Servicio, Notas de Pedido, Actas de Constatación e Informes de Sanciones serán foliados y con hojas triplicadas en los que las partes dejarán constancia de todas y cada una de las novedades surgidas. Estas comunicaciones serán por escrito y deberán ser registradas cronológicamente por el Concesionario, en el registro especial que será habilitado, foliado y rubricado por el E.T.R.
En los Libros de Ordenes de Servicios e Informes de Sanciones, se registrarán las instrucciones pertinentes para la prestación del servicio, las observaciones y/o deficiencias detectadas, como así también todo requerimiento relacionado con la concesión, etc., entregando el duplicado al adjudicatario o su representante, bajo firma en prueba de su notificación.
En los Libros de Notas de Pedido el Concesionario formulará las solicitudes, observaciones y respuestas pertinentes a la prestación del servicio o a las exigencias realizadas por el E.T.R..

ARTÍCULO 47: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

Cuando mediaren circunstancias que determinen la interrupción total por más de VEINTICUATRO (24) horas o irregular prestación de los servicios, cualquiera sea la causa que las motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, el E.T.R. podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad por cuenta y cargo del concesionario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ordenanza Nº 7802 En tal supuesto podrá incautar temporariamente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios en forma directa y sin necesidad de orden judicial.

En caso de que la interrupción de los servicios fuera imputable al Concesionario, éste deberá satisfacer todos los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.

Estando a cargo del Contratista la obligación de mantener la regularidad y continuidad de los servicios, el Pliego no prevé interrupciones imputables al E.T.R.

CAPITULO V
INDICADORES DE CALIDAD Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 48: INDICADORES DE CALIDAD Y DE GESTIÓN

El E.T.R. determinará en forma enunciativa no prescriptiva un conjunto de indicadores para generar un sistema de evaluación continua del desempeño empresarial en la prestación del servicio de acuerdo al ANEXO V.

A los efectos de calificar el desempeño de las empresas, se evaluarán los siguientes aspectos:

- Estado de la flota
- Cumplimiento del servicio
- Satisfacción del usuario
- Situación económica - financiera

El E.T.R. podrá incorporar o eliminar indicadores de cada uno de los aspectos mencionados, sí así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 49: REQUISITO PARA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En caso que el E.T.R resuelva la prórroga del servicio, ésta estará sujeta al puntaje obtenido por la concesionaria durante el período de la prestación del servicio, el que surgirá de la evaluación de los indicadores de calidad de servicio, cuya metodología se establece en el ANEXO IV.

ARTÍCULO 50: MECANISMO DE CONTROL

El E.T.R. establecerá mecanismos de control pertinentes a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad en la prestación del servicio y de monitorear la evolución general del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

CAPITULO VI
DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 51: RÉGIMEN DE PENALIDADES.
Las infracciones cometidas por la concesionaria serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base del valor de la tarifa básica vigente a la fecha del efectivo pago de la multa. En cada caso se labrará el Acta de Comprobación correspondiente. Los valores de dichas multas oscilarán desde un mínimo de CIEN (100) a TREINTA MIL (30.000) veces el valor de la tarifa básica sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el presente Pliego.
Las multas especialmente previstas en los incisos que siguen a continuación tendrán el monto establecido en cada caso:

51.1. Infracciones relativas al régimen de las concesiones.

a. La transferencia de los derechos emergentes de la concesión violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con lo establecido en este Pliego, será penada con multa de hasta TREINTA MIL (30.000) veces el valor de la tarifa básica, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.
b. El abandono de los servicios sin la previa autorización del E.T.R., será penado con una multa de hasta TREINTA MIL (30.000) veces el valor de la tarifa básica, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que dicho acto pudiere acarrear al Concesionario.
c. La no contratación de los seguros en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio será penada con multa de SIETE MIL (7.000) veces el valor de la tarifa básica por unidad y envío de la unidad al depósito municipal, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.
d. La habilitación de viajes por parte del concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de tarifas establecido por el presente pliego será sancionada con una multa de hasta TREINTA MIL (30.000) veces el valor de la tarifa básica según las circunstancia de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.

51.2. Infracciones relativas a la prestación de los servicios.
Las infracciones relativas a la prestación de los servicios son las establecidas en la reglamentación vigente.

51.3. Infracciones relativas a las instalaciones fijas.

a. La desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que ponga en peligro la normal prestación del servicio será sancionada con una multa de TREINTA MIL (30.000) veces el valor de la tarifa básica.
b. La utilización para otro objeto distinto a la concesión de las instalaciones fijas privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización del E.T.R., será sancionada con multas de hasta DIEZ MIL (10.000) veces el valor de la tarifa básica.

ARTÍCULO 52: APLICACIÓN DE LAS MULTAS.
Las penalidades establecidas en los artículos precedentes se graduarán dentro de cada figura atendiendo la importancia del hecho y sus agravantes y atenuantes.
Se produce la reincidencia cuando una misma unidad, habiendo sido la causal de una condena por una infracción, lo fuera en otra de igual tipo no habiendo transcurrido TREINTA (30) días.

Los casos de reincidencia serán sancionados con una multa igual a la impuesta por la infracción anterior aumentada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).
Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en el Artículo 51, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.
En caso de las infracciones de carácter permanente, el concesionario deberá subsanarlas o hacerlas desaparecer dentro del plazo que a tal fin fije el E.T.R., vencido el cual - si subsistiera - se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.
El pedido de revisión de las sanciones aplicadas a los concesionarios, y establecidas en el presente capítulo, se substanciará por los procedimientos administrativos establecidos.
Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de la concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma.

CAPITULO VII
DE LA RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS – IMPUESTOS

ARTÍCULO 53: RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Se establece como retribución de los servicios para el concesionario la que se obtenga por el pago de la tarifa, y todos aquellos subsidios, bonificaciones y/o precios especiales sobre insumos necesarios para la operatoria. De la misma, el E.T.R. realizará
los descuentos por multas, tasas y servicios que correspondieren.
Los valores tarifarios serán determinados de acuerdo al mecanismo fijado en la Ordenanza Nº 7627 art. 3º inc. f).
El valor total de la combinación de viajes ente un viaje a tarifa básica y un viaje a tarifa de transbordo, será distribuido en partes iguales ente las empresas correspondientes.
La administración y comercialización de los sistemas de cancelación electrónicos serán realizadas por el Banco Municipal de Rosario o el organismo o institución que el E.T.R. determine.

ARTÍCULO 54: PROCEDIMIENTO PARA ÉL CALCULO Y ACTUALIZACION DEL COSTO TARIFARIO POR PASAJERO

El cálculo del Costo Tarifario del sistema básico surge del cociente entre el Costo Total por kilómetro y el Índice Pasajeros Equivalentes/Kilómetros del sistema.
El Costo Total por kilómetro surge de la metodología que consta en la Ordenanza 7802/04, Anexo.

ARTÍCULO 55: PUBLICIDAD

La Concesionaria no está autorizada a explotar ningún tipo de publicidad comercial ni en el exterior ni en el interior de las unidades afectadas a la prestación del servicio, excepto en la luneta trasera y un lateral cuya característica definirá el ETR.
El E.T.R. podrá utilizar el espacio interior (incluido los sistemas de información dinámica) y exterior de las unidades destinadas al Transporte de Pasajeros, para difundir actividades relacionadas al bienestar general, como campañas de educación vial, información de eventos institucionales, campañas de interés público y toda otra actividad o información que la Municipalidad disponga.

ARTÍCULO 56: IMPUESTOS, TASAS, ETC. QUE RIGEN LA ACTIVIDAD.

Estarán a cargo del Concesionario, todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario, sus inmuebles, instalaciones y/o equipos, o a la actividad que desarrolle por la prestación de los servicios de que trata esta licitación.

CAPITULO VIII
DE LA EXTINCION DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 57: CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión quedará extinguida por:

a. Expiración del plazo de la concesión.
b. Mutuo Acuerdo.
c. Por razones de orden jurídico o de hecho que a juicio del E.T.R., hagan imposible el cumplimiento del objeto de la concesión.
d. Por caducidad dispuesta por el E.T.R. ante el incumplimiento del concesionario.
e. Transferencia de la Concesión sin consentimiento previo de la Autoridad de Aplicación.

Cuando la causa que determine la extinción anticipada de la concesión sea imputable al Concesionario, la misma tendrá efecto desde el día que el E.T.R. notifique fehacientemente al Concesionario de tal determinación y en este caso hará perder al mismo el depósito de Garantía de Adjudicación y en su totalidad cualquiera sea el tiempo contractual cumplido.

ARTÍCULO 58: DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

El E.T.R. podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

a. Cuando el concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones Generales, en el Contrato y en las disposiciones legales que regulan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Municipalidad mediante Ómnibus en cuanto fuese aplicable.
b. Cuando por causas directamente imputables al concesionario se suspendieren los servicios durante DOS (2) días consecutivos o TRES (3) días alternados en el año.
c. Por transferencia o cesión parcial del contrato sin consentimiento del E.T.R. o cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión.
d. Por deficiencias graves reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario.
e. Por Quiebra declarada del Concesionario.
f. Cuando no reintegrare en término al Depósito de garantía de la concesión, los montos deducidos por multas aplicadas.
g. Cuando la sociedad concesionaria suprima o modifique total o parcialmente los servicios concedidos y diagramados por el E.T.R., sin el consentimiento expreso de ésta.
h. Por falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.
i. Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados al E.T.R., adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.
j. Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento e higiene del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones edificios, y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio.
k. Cuando por causas imputables al concesionario se generaren situaciones que alteren el orden como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE FRANQUICIAS

ARTÍCULO 59: VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS

Las empresas concesionarias deberán respetar el régimen de franquicias vigente durante el período de concesión, como así también todo aquello que se disponga en el futuro, rigiendo para los franquiciados las mismas condiciones contractuales.

El régimen de franquicias vigente para el Transporte Urbano de Pasajeros no será aplicable para los servicios opcionales incluidos en el Anexo II.

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO I: SERVICIO BÁSICO
ANEXO II: SERVICIOS OPCIONALES
ANEXO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS
ANEXO IV: INDICADORES DE CALIDAD Y GESTIÓN
ANEXO V: PLANILLAS Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
ANEXO VI: METODOLOGÍA Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS
ANEXO VII: ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN
ANEXO VIII: EQUIPAMIENTO A PROVEER POR LOS CONCESIONARIOS
ANEXO IX: LISTADO DE PERSONAL AFECTADO A LOS SERVICIOS LICITADOS

ANEXO I: SERVICIO BÁSICO

ARTÍCULO 1º: TIPOS DE LÍNEAS
ARTÍCULO 2º: CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS
ARTÍCULO 3º: CONFORMACIÓN DEL GRUPO , RECORRIDOS Y DATOS TÉCNICOS DE LAS LÍNEAS
ARTÍCULO 4º: TARIFAS

ARTÍCULO 1º: TIPOS DE LÍNEAS

El Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros para la ciudad de Rosario que se licita es un sistema diseñado con una diversidad funcional de líneas orientadas a satisfacer las necesidades de movilidad de la población. Las características operativas de los distintos tipos de líneas a operar en el sistema se describen a continuación:

- *LÍNEA DISTRITAL:* línea que comunica a cada uno de los distritos (excepto el Distrito Centro) en que se organiza la ciudad de Rosario con el área central. Este tipo de líneas operará en forma tradicional, conectando punto a punto a barrios con el área central.
- *LÍNEA INTERDISTRITAL:* línea que comunica dos distritos diferentes pasando por el área central. Las líneas interdistritales operativamente funcionarán de manera tradicional, conectando punto a punto barrios ubicados en distintos distritos de la ciudad, pasando por el área central.
- *LÍNEA DE RONDA:* línea diseñada para conectar puntos concentradores de demanda (grandes parques, centros universitarios, hospitales, la costa, etc.) interceptando a los corredores radiales y sin atravesar el área central. Este tipo de líneas es concebido con el fin de agilizar la movilidad de las personas que deseen conectar puntos periféricos. Evitando el paso por el área central, la conexión de estos puntos se realiza en un tiempo menor y se descongestiona el tráfico en el área central. Asimismo estas líneas pueden ser utilizadas para conectar puntos periféricos de la ciudad evitando el paso por el área central a través de transbordos con otras líneas abonando una tarifa de transbordo.
- *LÍNEA DE ENLACE:* línea que comunica a barrios periféricos con los puntos de transbordo donde confluyen una o más líneas. Las líneas de enlace tienen como objetivo satisfacer la demanda de sectores de baja densidad poblacional, sectores alejados o sectores de baja demanda de viajes, lográndose de esta manera la cobertura territorial del Transporte Urbano de Pasajeros a toda el área urbanizada. El traslado de las personas a sus destinos se realizará a través de una conexión en un punto de transbordo con una línea distrital, interdistrital o de ronda
- *LÍNEA BARRIAL:* línea cuyo recorrido se realiza en forma predominante dentro de un distrito municipal, vinculando diversos centros de atracción del mismo y el Centro Municipal de Distrito. Estas líneas están destinadas a satisfacer las necesidades de movilidad dentro de un distrito de la ciudad en distancias cortas y medias, mejorando la conectividad existente por el resto de las líneas que operan en el sistema, que están diseñadas para conectar a los distintos puntos de la ciudad con el área central y los grandes concentradores de viajes.

ARTÍCULO 2º: CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS

2.1 Generalidades

El diseño del sistema de transporte se basa en la concentración de líneas en los corredores principales de transporte de la ciudad, ramificándose de los mismos las líneas para acceder a los distintos barrios de la ciudad. En el área central se concentra la oferta de líneas en pares de calles que funcionan como corredores para el transporte urbano de pasajeros.

2.2 Paradas y puntos de transbordo

Las paradas para todas las líneas del servicio básico del Transporte Urbano de Pasajeros se establecerán a una distancia mínima entre sí de DOS (2) cuadras estándar, a fin de mejorar las condiciones operativas e incrementar la velocidad comercial sin aumentar la velocidad de circulación de las unidades.

Los puntos de transbordo son puntos fijados por la Autoridad de Aplicación en los que se realizarán los transbordos entre las líneas de enlace y las otras líneas del sistema habilitadas para tal fin. Los horarios de las líneas de enlace y las líneas destinadas a combinar con estas últimas deberán estar sincronizados para minimizar el tiempo de espera en la combinación.

2.3 Combinación de viajes:

Se denominará combinación de viajes a todo desplazamiento constituido por DOS (2) viajes. Esta combinación podrá realizarse en cualquier punto de la red de Transporte Urbano de Pasajeros.

El tiempo transcurrido entre la primera cancelación y la segunda para la realización de la combinación será fijada por la Autoridad de Aplicación, entre un mínimo de SESENTA (60) minutos y un máximo de NOVENTA (90) minutos.

2.4 Priorización del transporte urbano de pasajeros

La Municipalidad fijará una política de priorización en la circulación del tránsito para el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) a través del ordenamiento del tránsito en el área central, restricciones de estacionamiento para vehículos particulares y toda otra medida factible técnica y económicamente en función de las necesidades que se presenten y la evolución del sistema.

2.5 Cumplimiento de intervalos, frecuencias y horarios

Será obligatorio el cumplimiento de los intervalos y las frecuencias entre unidades según los cuadros horarios presentados por el Concesionario, confeccionados conforme a los parámetros establecidos en este Anexo para cada línea o los que la Autoridad de Aplicación disponga en el futuro. Cuando los intervalos entre unidades superen los QUINCE (15) minutos, será obligatorio el cumplimiento de los horarios por los distintos puntos de paso establecidos en los cuadros horarios presentados ante la Autoridad de Aplicación.

2.6 Conexiones con localidades del área metropolitana

Las conexiones existentes entre las líneas del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros actual con otras localidades del área metropolitana de Rosario deberán ser preservadas, comprometiéndose el concesionario a mantener en dichas localidades los servicios existentes en la actualidad, de acuerdo a los convenios vigentes.

Para el cumplimiento de las extensiones de las líneas del sistema licitado en el presente pliego hacia otras localidades del área metropolitana el concesionario deberá proveer todos los medios técnicos necesarios (incorporación de unidades, choferes, inspectores, etc.) para asegurar la preservación del intervalo definido para cada línea dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario.

En el Artículo 3º del presente Anexo se especifican las líneas con las cuales se podrán realizar las correspondientes extensiones.

ARTÍCULO 3º: CONFORMACIÓN DEL GRUPO, RECORRIDOS Y DATOS TÉCNICOS DE LAS LÍNEAS

A continuación se detalla la conformación del grupo y los recorridos de cada una de las líneas del sistema a licitar con los datos técnicos correspondientes a cada una, y el resumen de estos datos.

La flota operativa mínima a utilizar en cada línea figura en los datos técnicos correspondientes a cada una, y cada oferente deberá presentar en sus ofertas una cantidad de unidades en operación mayor o igual a la flota operativa mínima de cada línea.

Los intervalos entre unidades para cada línea por tipo de horario figuran en las planillas técnicas correspondientes, y son los intervalos que deberán utilizar los concesionarios para la confección de los cuadros horarios a presentar ante el E.T.R.

Los recorridos presentados a continuación estarán sujetos a leves modificaciones en función de verificaciones a realizar sobre la red vial y sus condiciones operativas al momento de su implementación.

ARTICULO 4º: TARIFAS

La tarifa de transbordo que involucre una línea de enlace será gratuita durante el primer año de prestación de los servicios, efectuando el pago en la línea que aborde en primer término

La tarifa de transbordo entre líneas del servicio básico (excepto la que involucre el uso de una línea de enlace) tendrá el valor correspondiente a TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS (0,33) veces la tarifa básica durante el primer año de la prestación de los servicios.

Los valores correspondientes a la tarifa de transbordo podrán ser modificados a partir del primer año de su aplicación en función a los correspondientes estudios técnicos que deberán ser aprobados por el HCM.

ANEXO II: SERVICIOS OPCIONALES

ARTÍCULO 1º: GENERALIDADES
ARTÍCULO 2º: LÍNEAS DIFERENCIALES
ARTÍCULO 3º: LÍNEAS EXPRESAS
ARTÍCULO 4º: JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESERVACIÓN DEL SERVICIO
ARTÍCULO 5º: TARIFAS

ARTÍCULO 1º: GENERALIDADES

Los servicios opcionales son servicios complementarios a los servicios básicos descriptos en el Pliego de Condiciones Generales y están compuestos por líneas diferenciales y líneas expresas.
Estos servicios tienen un régimen operativo diferente al de los servicios básicos, y su finalidad es diversificar la oferta de transporte público masivo a fin de ajustarla a las distintas necesidades de los ciudadanos.
La oferta de estos servicios por parte del oferente es de carácter optativo, y su implementación quedará a opción del E.T.R

ARTÍCULO 2º: LÍNEAS DIFERENCIALES

2.1 Descripción del servicio

Las líneas diferenciales son servicios con estándares de confort superiores a los servicios básicos, tarifas diferenciales, regímenes de paradas especiales, enfocados especialmente a vincular sectores de alta atracción de demanda con distintos sectores de la ciudad, haciéndolo con una velocidad comercial superior a la empleada por el servicio básico de transporte urbano de pasajeros. Al plantearse como un servicio complementario, y no competir con el servicio básico, los servicios diferenciales apuntan a la captación de usuarios que utilizan otros modos de transporte.

2.2 Recorridos

Los recorridos de las líneas diferenciales serán propuestos por los oferentes y refrendados por la Autoridad de Aplicación, respetando las siguientes condiciones:

- Se ofrecerán una o más líneas diferenciales asociadas a cada grupo de líneas del servicio básico a ofertar.
- Las cabeceras de la o las líneas diferenciales a ofrecer deben estar ubicadas en el área de cobertura del grupo económico en el que se está ofertando.
- La vinculación entre las cabeceras de cada una de las líneas diferenciales debe realizarse en forma directa, utilizando los corredores de transporte. En caso de que alguna línea ingresara al área central, debe utilizar las calles en las que circulan líneas correspondientes al servicio básico.

2.3 Diagramas de horarios y servicios

Los oferentes deberán proponer un diagrama de horarios y servicios en el cual se detallen los horarios de funcionamiento de las líneas diferenciales, los intervalos de tiempo entre unidades para cada franja horaria en la que se preste servicio y la cantidad de unidades a utilizar para cada línea. Esta información se debe discriminar en días normales, semifestivos y festivos, haciendo constar también la cantidad de kilómetros diarios a recorrer en cada uno de ellos. Además, se debe consignar la cantidad de kilómetros anuales a recorrer por cada una de las líneas diferenciales ofrecidas. En caso de que se desee prestar un servicio diferencial sólo en determinadas épocas del año (verano, vacaciones de invierno, etc), esto debe ser claramente explicitado.

2.4 Características de la flota

Las unidades a utilizarse para las líneas diferenciales, además de cumplir con los requisitos técnicos citados en el ANEXO III del presente pliego, deben cumplir con condiciones de confort superiores a las brindadas por el servicio básico. Las unidades a utilizar podrán ser del Tipo A, B, C o D establecidos en el ANEXO III. Adicionalmente, los coches a emplearse en las líneas diferenciales deberán contar con los siguientes elementos:

- Butacas reclinables con un nivel de confort superior al de las utilizadas en el servicio básico.
- Sistemas de climatización y aire acondicionado.
- Cortinados en todas las ventanas laterales.
- Música funcional.
- Indicador de paradas, visual o auditivo.

- Todo otro elemento adicional que se pueda proveer a fin de mejorar las condiciones de confort de las unidades.

Toda la flota a emplearse en las líneas diferenciales deberá tener un promedio de antigüedad menor o igual a TRES (3) años durante todo el período de concesión.
Las unidades a emplearse podrán contar con los siguientes elementos:

- Dispositivos electrónicos de alarma lumínico-sonora de exceso de velocidad
- Sistema de seguridad de apertura de puertas que limite la velocidad cuando alguna puerta esté abierta.

2.5 Condiciones operativas

Las líneas diferenciales estarán afectadas por una serie de condiciones operativas a cumplir diferentes de las aplicables al servicio básico. Las mismas son:

- Régimen de paradas diferenciado, con paradas separadas por no menos de SEIS (6) cuadras estándar. Estas paradas deberán estar en coincidencia con las paradas de alguna línea del servicio básico, en caso de que circulen por una arteria donde exista este tipo de servicio. Sólo podrá ser variada la distancia entre paradas si las mismas son dispuestas en coincidencia con un centro de atracción de viajes o en el área central.
- Velocidad comercial superior a los VEINTICINCO (25) kilómetros por hora.
- No se admitirán pasajeros de pie.
- La fiscalización de las líneas diferenciales se realizará por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los parámetros fijados en la oferta presentada por el oferente.

ARTÍCULO 3º: LÍNEAS EXPRESAS

3.1 Descripción del servicio

Las líneas expresas son servicios con estándares de confort iguales o superiores a los servicios básicos, con el objetivo de cubrir los mismos recorridos que las líneas del servicio básico en un lapso de tiempo menor. Contarán con un régimen de paradas especial con el fin de cubrir el recorrido de las líneas del servicio básico con una velocidad comercial mayor. Las líneas expresas apuntan a captar usuarios que deseen minimizar sus tiempos de viajes en el Transporte Urbano de Pasajeros.

3.2 Recorridos

Los recorridos de las líneas expresas serán coincidentes en todo o en parte a los utilizados por las líneas pertenecientes al servicio básico, pudiendo el oferente elegir en cuáles de las líneas del grupo en el que está realizando la oferta implementará líneas expresas.
Una línea expresa correspondiente a una línea del servicio básico podrá realizar recorridos simplificados de dicha línea, o bien cubrir sólo un tramo de la misma.

3.3 Diagramas de horarios y servicios

Los oferentes deberán proponer un diagrama de horarios y servicios en el cual se detallen los horarios de funcionamiento de las líneas expresas, los intervalos de tiempo entre unidades para cada franja horaria en la que se preste servicio y la cantidad de unidades a utilizar para cada línea. Esta información se debe discriminar en días normales, semifestivos y festivos, haciendo constar también la cantidad de kilómetros diarios a recorrer en cada uno de ellos. Además, se debe consignar la cantidad de kilómetros anuales a recorrer por cada una de las líneas expresas ofrecidas. En caso de que se desee prestar un servicio de este tipo sólo en determinadas épocas del año (verano, vacaciones de invierno, etc), esto debe ser claramente explicitado.

3.4 Características de la flota

Las unidades a utilizarse para las líneas expresas deberán cumplir con lo especificado en el ANEXO III del presente pliego. Podrán ser utilizadas unidades correspondientes a los Tipos A, B y C descriptos en el ANEXO III. Deberá especificarse si los coches ofrecidos contarán con equipos de aire acondicionado.

3.5 Condiciones operativas

Las líneas expresas estarán afectadas por una serie de condiciones operativas a cumplir diferentes de las aplicables al servicio básico. Las mismas son:

- Régimen de paradas diferenciado, con paradas separadas por no menos de SEIS (6) cuadras estándar. Estas paradas deberán estar en coincidencia con las paradas de alguna línea del servicio básico. Sólo podrá ser variada la distancia entre paradas en caso de que las mismas sean dispuestas en coincidencia con un centro de atracción de viajes o en el área central.
- Velocidad comercial superior a los VEINTITRES (23) kilómetros por hora.
- La fiscalización de las líneas expresas se realizará por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los parámetros fijados en la oferta presentada por el oferente.

ARTÍCULO 4º: JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESERVACIÓN DEL SERVICIO

La oferta de servicios opcionales debe ir acompañada de la justificación económica correspondiente.
Los servicios opcionales deberán ser prestados por el concesionario, en caso de haber sido aceptados por el E.T.R. por el término mínimo que éste fije.

ARTICULO 5°: TARIFAS

Las *líneas expresas* mantienen las tarifas básicas y franquicias.
La *tarifa diferencial* será propuesta por el oferente y expresada como proporción de la tarifa básica.
Los medios de pago de las tarifas serán los que disponga la Autoridad de Aplicación.
Los valores correspondientes a las tarifas de los servicios comprendidos en el presente Anexo podrán ser modificados a partir del primer año de su aplicación en función a los correspondientes estudios técnicos que deberán ser aprobados por el HCM.

ANEXO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1º: VEHÍCULOS ADMITIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO
ARTÍCULO 2º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
ARTÍCULO 3º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS
ARTÍCULO 4º: UNIDADES ADECUADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD RESTRINGIDA
ARTÍCULO 5º: UNIDADES RECARROZADAS
ARTÍCULO 6º: MEDIOS DE PAGO
ARTÍCULO 7º: PROGRAMA DE HIGIENE
ARTÍCULO 8º: CONDICIONES A CUMPLIMENTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 1º: VEHÍCULOS ADMITIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO

Se permitirá la incorporación de CUATRO (4) tipos diferentes de vehículos para la prestación del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, clasificados según su capacidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- TIPO A: Vehículos de DOCE (12) a DIECINUEVE (19) asientos para pasajeros.
- TIPO B: Vehículos de VEINTE (20) a VEINTICUATRO (24) asientos para pasajeros.
- TIPO C: Vehículos de VEINTICINCO (25) a TREINTA Y CUATRO (34) asientos para pasajeros.
- TIPO D: Vehículos de TREINTA Y CINCO (35) o más asientos para pasajeros.

Los vehículos que se encuentren fuera de estos rangos no serán tenidos en cuenta para la presente licitación. No se admitirá el traslado de pasajeros de pie en los vehículos Tipo A, que determine el E.T.R. Estos vehículos serán admitidos para las diferentes líneas del servicio básico según las siguientes prescripciones:

- Líneas de enlace y barriales: Vehículos tipo A o B.
- Líneas distritales, interdistritales y de ronda: Vehículos tipo B, C o D.

Se podrán contemplar excepciones a esta asignación en función de la variación de la demanda. Estas excepciones deberán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación, previo estudio de factibilidad correspondiente.
Se admitirá la utilización de vehículos tipo A para la prestación de servicios nocturnos en cualquier tipo de línea, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
Las características técnicas y generales de los vehículos a utilizar para la prestación del servicio deben estar dentro de los estándares para vehículos utilizados en la prestación de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros.

ARTÍCULO 2º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Los vehículos a incorporar, tanto al inicio como a lo largo del contrato, deberán cumplir con lo exigido en el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Transporte Urbano de la Ciudad de Rosario.
Todas las unidades deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación o por quien este determine, previamente a la puesta en marcha del servicio. Las mismas deberán cumplir con este Anexo y lo establecido en el Manual de Imagen del Transporte Urbano de Pasajeros, según la línea en la que la unidad opere.

ARTÍCULO 3º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

Todas las unidades en sus sistemas de motorización y de transmisión, deberán cumplir con todos los requisitos fijados por el Reglamento para la Habilitación de Vehículos del Transporte Urbano de Pasajeros y atendiendo a las especificaciones que a tal efecto establece la Secretaría de Transporte de la Nación y la Comisión Nacional de Transporte.
Todos los vehículos a incorporarse deberán cumplimentar las condiciones establecidas a continuación para los distintos tipos:

3.1 Vehículos TIPO A

- Cantidad de asientos: mayor o igual a DOCE (12) y menor o igual a DIECINUEVE (19).
- Longitud: menor o igual a OCHOCIENTOS (800) centímetros.

3.2 Vehículos TIPO B

- Cantidad de asientos: mayor o igual a VEINTE (20) y menor o igual a VEINTICUATRO (24).
- Longitud: mayor a OCHOCIENTOS (800) centímetros y menor o igual a NOVECIENTOS (900) centímetros.

3.3 Vehículos TIPO C

- Cantidad de asientos: mayor o igual a VEINTICINCO (25) y menor o igual a TREINTA Y CUATRO (34).
- Longitud: mayor a NOVECIENTOS (900) centímetros y menor o igual a MIL CIEN (1100) centímetros.

3.4 Vehículos TIPO D

- Cantidad de asientos: mayor o igual a TREINTA Y CINCO (35).
- Longitud: mayor a MIL CIEN (1100) centímetros.

Todos los vehículos a incorporarse con fabricación en el año 2005 o posterior impulsados a Gas Oil deberán tener motores con tecnología EURO II.

ARTÍCULO 4º: UNIDADES ADECUADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD RESTRINGIDA

Las unidades adecuadas para personas con movilidad restringida, además de cumplir con lo especificado en el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Transporte Urbano de la Ciudad de Rosario, deberá tener las siguientes características:

- Complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso de un usuario con sillas de ruedas.
- Al menos UNA (1) puerta de NOVENTA (90) centímetros de ancho libre mínimo para el paso de una silla de ruedas.
- Al menos DOS (2) espacios destinados a sillas de ruedas en el interior, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en los dos lugares, según las necesidades, dos asientos rebatibles.
- Disponibilidad de una zona de ubicación para apoyos isquiáticos.
- Espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

ARTÍCULO 5º: UNIDADES RECARROZADAS

Las empresas o consorcios oferentes podrán incorporar en su oferta unidades recarrozadas. Se considerará como recarrozada a una unidad de Transporte Urbano de Pasajeros sobre la cual se realicen trabajos referidos a mejoras en carrocería (estructura general, chapería general, reformas en frente y contrafrente, iluminación exterior, pintura general, etc.), en el interior de la carrocería (revestimiento y estructura de techos, revestimiento y estructura de pisos, zócalos y laterales, revestimientos y estructura de tablero y capot, puertas de ascenso y descenso, pasamanos, iluminación interior, panelería, etc.), en asientos (estructura, tapizado y acolchado, tapa posterior y pasamanos), en ventanillas (colisas, cierres y cierres de seguridad, parantes y marcos, vidrios, etc.), mecánicas y toda otra mejora adicional.

Sólo se admitirán para el proceso de recarrozado chasis con una antigüedad menor a los DOCE (12) años de antigüedad.

Los trabajos de recarrozado deberán ser efectuados preferentemente por carroceras habilitadas para tal fin por la CNRT, las cuales extenderán un certificado de refabricación firmado por el fabricante e ingeniero responsable de la empresa. En caso de que el proceso no lo hiciere una carrocera habilitada, la unidad deberá ser certificada por el CITA y/o donde lo determine la Autoridad de Aplicación.

Las unidades recarrozadas se ajustarán a lo previsto en el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Transporte Urbano de la Ciudad de Rosario, al Manual de Imagen del Transporte Urbano de Pasajeros y a toda reglamentación vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 6º: MEDIOS DE PAGO

En caso de modificarse el sistema de viajes prepagos, las empresas o consorcios concesionario del grupo de líneas de Transporte Urbano de pasajeros - tanto en las líneas correspondientes al servicio básico (distritales, interdistritales, de ronda, barriales y de enlace) como en las correspondientes a los servicios opcionales (líneas expresas y diferenciales) - deben proveer a sus vehículos los equipamientos necesarios para utilizar los medios de pago que disponga el E.T.R.-

ARTÍCULO 7º: PROGRAMA DE HIGIENE

Los concesionarios de la presente licitación deberán presentar un Programa de Higiene de las unidades. En el Programa de Higiene se deben consignar el cronograma de limpieza de cada una de las unidades, constando además el lugar físico donde se realicen las operaciones programadas. El programa de Higiene deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La ejecución de las tareas que demande el cumplimiento del Programa de Higiene de las unidades podrá ser tercerizado.

ARTÍCULO 8º: CONDICIONES A CUMPLIMENTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Durante la vigencia del contrato, la flota deberá ser conservada en perfectas condiciones de operatividad, con apariencia óptima y cumpliendo en un todo con lo prescrito en el Manual de Imagen del Transporte Urbano de Pasajeros. El E.T.R está facultado para solicitar una revisión del estado de la flota cuando lo estime pertinente y necesario.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de rechazar los vehículos del concesionario que no cumplan con los requisitos exigidos en este Anexo y toda unidad que se desafectara del servicio deberá ser inmediatamente reemplazada por otra, previa verificación y autorización de la Autoridad de Aplicación o por quién oportunamente se determine.

El Concesionario deberá aumentar la flota en función del incremento de las prestaciones, de acuerdo a lo que establezca el E.T.R según las necesidades de incremento de la oferta que se sucedan en el tiempo.

ANEXO IV: INDICADORES DE CALIDAD Y GESTIÓN

ARTÍCULO 1º: DESCRIPCIÓN GENERAL
ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES CLAVES E INDICADORES
ARTÍCULO 3º: METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES
ARTÍCULO 4º: MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES
ARTÍCULO 5º: CONDICIONES PARA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 1º: DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema de Indicadores de Calidad y Gestión es una herramienta diseñada para evaluar el desempeño del Concesionario del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario. A través de la medición objetiva de indicadores clave, se obtendrá en términos cuantitativos y comparables una evaluación de la prestación del servicio de cada uno de los Concesionarios, incentivando de esta manera la mejora continua en el funcionamiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES CLAVES E INDICADORES

A continuación se describen los factores claves a evaluar, los indicadores que lo componen, la fórmula de cada uno y su ponderación:

Factor	Indicador	Ponderación
Estado de la flota	Índice de estado de flota	22,4 puntos
Cumplimiento del Servicio	Índice de cumplimiento de intervalos u horarios de paso	22,2 puntos
	Índice de cumplimiento de flota	13,5 puntos
	Índice de cumplimiento de recorridos	7,7 puntos
Satisfacción del usuario	<u>Flota</u> • Higiene • Comodidad • Aspecto • Información <u>Desempeño del personal de conducción</u> • Desempeño en la conducción • Trato al usuario	22,4 puntos
Situación Económica Financiera	Rentabilidad Financiera	4,1 puntos
	Rentabilidad Económica	7,7 puntos

ARTÍCULO 3º: METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES

El puntaje que corresponda a cada indicador para cada concesionario en un período se determinará como un valor obtenido mediante interpolación lineal entre el valor piso del indicador, al que le corresponden CERO (0) puntos, y el mejor valor posible, al que le corresponde el máximo puntaje asignado al ítem evaluado. Los valores pisos de cada indicador serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Los períodos de evaluación mencionados en el párrafo anterior son de UN (1) año.

ARTÍCULO 4º: MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES

4.1 Descripción de los indicadores

- *Estado de la Flota:* La evaluación del estado de la flota se realizará mediante verificaciones técnicas a las unidades utilizadas para la explotación del servicio. De estas verificaciones se determinará si cada vehículo es rechazado o aceptado según los parámetros que establezca la Autoridad de Aplicación, y con los valores obtenidos en un período de evaluación se determinará el resultado del indicador según la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de estado de flota} = \frac{\text{Cantidad de vehículos verificados aprobados en un período}}{\text{Cantidad de vehículos verificados}}$$

- *Cumplimiento del servicio:* La medición y evaluación de cada uno de los indicadores se efectuará en todo el sistema en forma continua, sistemática, equitativa y aleatoria. La evaluación del cumplimiento del servicio se realizará midiendo los siguientes índices, y la sumatoria de los puntajes obtenidos en los mismos dará el valor del indicador:

  ♦ Índice de cumplimiento de intervalos u horarios de paso: Se verificará el cumplimiento de los intervalos horarios en aquellas franjas horarias en que la línea evaluada tenga un intervalo de tiempo entre coches inferior o igual a los QUINCE (15) minutos, según lo establecido en los cuadros horarios presentados ante la Autoridad de Aplicación. Para las franjas horarias en la que una línea tenga un intervalo de paso superior a los QUINCE (15) minutos se medirá el cumplimiento del horario de paso establecido en los cuadros horarios presentados ante la Autoridad de Aplicación. Por cada verificación se establecerá si existe un cumplimiento, y en caso contrario se indicará como infracción. Los valores correspondientes al índice en un período de evaluación se determinarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de cumplimiento de intervalos u horarios de paso} = \frac{\text{Cantidad de verificaciones sin infracción por cumplimiento de intervalos o de horarios de paso}}{\text{Cantidad de verificaciones realizadas}}$$

  ♦ Índice de cumplimiento de flota: Se verificará el cumplimiento de la operación de las líneas con la cantidad de unidades comprometidas en los cuadros horarios presentados ante la Autoridad de Aplicación en las distintas franjas horarias. Por cada verificación se establecerá si existe un cumplimiento, y en caso contrario se indicará como infracción. Los valores correspondientes al índice en un período de evaluación se determinarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de cumplimiento de flota} = \frac{\text{Cantidad de verificaciones sin infracción por cumplimiento de la flota comprometida}}{\text{Cantidad de verificaciones realizadas}}$$

  ♦ Índice de cumplimiento de recorridos: Se verificará el cumplimiento de los recorridos preestablecidos de las líneas. Por cada verificación se establecerá si existe un cumplimiento, y en caso contrario se indicará como infracción. Los valores correspondientes al índice en un período de evaluación se determinarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de cumplimiento de recorridos} = \frac{\text{Cantidad de verificaciones sin infracción por cumplimiento de recorrido establecido}}{\text{Cantidad de verificaciones realizadas}}$$

- *Satisfacción del usuario:* La evaluación de los niveles de satisfacción del usuario se realizará mediante la implementación de un sistema de encuestas permanentes que permitirá observar la evolución y el cambio de tendencias para cada una de las variables analizadas.
  Este relevamiento se realizará sobre las unidades de transporte de acuerdo al diseño muestral estadístico y posibilitará calcular indicadores mensuales para el sistema de transporte en su conjunto, trimestrales para cada empresa y anuales para cada línea (cada línea se relevaría dos veces al año, una vez en cada semestre).

El objetivo de este sistema de encuestas de opinión es indagar el grado de satisfacción de los usuarios del servicio de transporte, en diferentes variables, considerando sólo las referidas al desempeño empresarial en la prestación del servicio en dos ítems: flota y desempeño del personal de conducción para obtener el valor de este indicador.

El valor del indicador se calcula según la siguiente fórmula de cálculo:

El índice de Satisfacción del Usuario surge del promedio de la suma de los puntajes obtenidos por los dos ítems que lo componen, según la siguiente fórmula:

$$\frac{F + P}{2}$$

F: puntaje del ítem flota
P: puntaje del ítem personal de conducción

El puntaje de cada ítem (Flota y Personal de Conducción) se ubicará en un intervalo entre 0 y 1.
Para obtener cada uno de los puntajes de cada ítem se realizará una evaluación previa de los factores que los componen:

Ítem Flota

- Higiene
- Comodidad
- Aspecto
- Información

Ítem Personal de Conducción

- Desempeño en la conducción
- Trato al usuario

El puntaje de cada ítem resultará de dividir la sumatoria de puntajes asignados a cada factor por la multiplicación entre la cantidad de respuestas efectivas y el máximo valor que toma la variable (4).

$$F = \frac{Phigiene + Pcomodidad + Paspecto + Pinformación}{número\ de\ respuestas\ efectivas * 4}$$

$$P = \frac{Pdesempeño\ en\ la\ conducción + Ptrato\ al\ ususario}{número\ de\ respuestas\ efectivas * 4}$$

A su vez la escala de variación del puntaje de cada factor es de 0 a 4, donde 0 es muy malo y 4 es muy bueno.
En esta evaluación se tiene en cuenta sólo a los encuestados que asignaron efectivamente un puntaje a dicho aspecto, es decir, no participan en este cálculo los encuestados que no opinaron sobre este aspecto.

- *Situación Económico Financiera:* Los indicadores de rentabilidad económica y financiera surgirán de la información contenida en los estados contables presentados semestralmente por las empresas previa auditoría de los mismos dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

Los indicadores que se controlarán son:

- Rentabilidad Económica:

$$\frac{Beneficio\ Antes\ de\ Intereses\ e\ Impuestos}{Activos\ Totales}$$

- Rentabilidad Financiera:

  $$\frac{\text{Beneficio Neto}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

4.2 Responsables de la medición y seguimiento de los indicadores

El E.T.R determinará oportunamente los responsables de la medición y seguimiento de los indicadores señalados, la periodicidad de las mediciones, y los procedimientos a utilizar para la medición y evaluación de los indicadores, respetando las condiciones enunciadas en el presente Anexo.

ARTÍCULO 5º: CONDICIONES PARA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

Para acceder a la prórroga de la concesión, los concesionarios deberán obtener un promedio que supere los SESENTA (60) puntos durante los CINCO (5) años de la concesión.

ANEXO V: PLANILLAS Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 1º: DOCUMENTACION DEL SOBRE N° 1

ARTÍCULO 2º: DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE N° 2

ARTÍCULO 1°: DOCUMENTACION DEL SOBRE N° 1

La documentación del Sobre Nº 1 deberá ir acompañada de las planillas que se detallan a lo largo de este artículo

1.1 Planilla 1: Indicadores de capacidades económicas exigidas Artículo 17 apartado 17.2

Indicadores	Valor Mínimo Requerido
Activo	$ 3.500.000
Patrimonio Neto	$1.700.000

Los postulantes deberán cumplimentar como requisito excluyente con los valores mínimos exigidos para cada una de las dos magnitudes indicadas.
En el caso de oferentes que se presenten bajo la forma de Consorcio o UTEs, cada una de las empresas que integran el mismo deberá acreditar los valores de los indicadores especificados, en forma proporcional al porcentaje de su participación en el Consorcio o UTE, conforme el instrumento de vinculación que las une.
Los valores a consignar serán los que surjan del Balance correspondiente al último ejercicio anual presentado, o del Balance de Corte exigido por el Artículo 23 inciso i, apartado 2.

1.2 Planilla II: Capacidades técnicas como operadores y requisitos mínimos – Artículo 17 Inciso 3

Se deberá cumplimentar una planilla como la que figura en la página siguiente por cada operador y por cada jurisdicción en la que prestó servicio.

ANTECEDENTES EN SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANOS DE PASAJEROS DE LOS OPERADORES

CANTIDAD DE OPERADORES PRESENTADOS

NÚMERO DE OPERADOR:

DENOMINACIÓN DEL OPERADOR: .....

.....

Firma y Certificación de la Autoridad Correspondiente

1.3 Planilla III: Indicadores Económico - Financieros - Artículo 23 Inciso i, Apartado 2.

INDICADOR	FORMULA	EJERCICIO 1	EJERCICIO 2	EJERCICIO
Situación Financiera y Patrimonial				
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente			
Capital Corriente	Activo Corriente – Pasivo Corriente			
Endeudamiento	Pasivo Total / Patrimonio Neto			
Razón de Inmovilización	Activo No corriente / Activo Total			
Financiación de la Inmovilización	Patrimonio Neto / Activo No Corriente			
Costo del financiamiento	Costos financieros / Promedio del pasivo total			
Spread	Rentabilidad Económica / Costo del Financiamiento			
Situación Económica				
Rentabilidad Económica	Beneficio antes de Intereses e impuestos / Activo Total			
Rentabilidad Financiera	Beneficio Neto / Patrimonio Neto			
Margen Operativo	Beneficio Bruto / Ventas			
Costos Fijos	Costos Fijos / Ventas			
Costos Financieros	Costos Financieros / Ventas			

ARTÍCULO 2º: DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE Nº 2
La documentación del Sobre Nº 2 deberá ir acompañada de las planillas que se detallan a lo largo de este artículo.
2.1 Planilla de características de los vehículos ofrecidos

CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA OFRECIDA

OFERENTE:.....

GRUPO:

Marca	Modelo	Peso Bruto[kg]	Nº de Asientos	Largo Total [m]	Observaciones

2.2 Planilla para la selección de ofertas

La documentación y antecedentes contenidos en el Sobre Nº 2 serán analizados por la Autoridad de Aplicación la que se expedirá mediante un informe fundado evaluando los siguientes aspectos que deberán ser detallados en la siguiente planilla:

Ítem	Valor
Experiencia y antecedentes del operador y/o consultor	
Prestación de servicio de transporte masivo de pasajeros en Rosario	
Cantidad de vehículos operados en el último año de servicio	
Propuesta técnica	
Antigüedad de la flota al inicio de la concesión	
Porcentaje de unidades carrozadas y/o recarrozadas para este acto licitatorio en la región metropolitana de Rosario	
Porcentaje de unidades adecuadas para personas con movilidad restringida	
Porcentaje de titularización de la flota total	
Cantidad de unidades impulsadas a Gas Oil provistas de tecnología Euro II o superior	

La valoración se efectuará de acuerdo a lo indicado en la Metodología descripta en el ANEXO VI debiéndose cumplimentar los valores mínimos dispuestos en dicho Anexo, en todos los ítems señalados.

ANEXO VI: METODOLOGIA Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 1º: PRESELECCIÓN - EVALUACIÓN DEL SOBRE Nº 1
ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DEL SOBRE NÚMERO DOS
ARTÍCULO 3º: METODOLOGIA DE EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJES

ARTÍCULO 1º: PRESELECCIÓN - EVALUACIÓN DEL SOBRE Nº 1

El E.T.R realizará la preselección de las ofertas de acuerdo a la documentación presentada en el Sobre Nº 1. El E.T.R verificará la presentación de toda la documentación exigida, la veracidad de dicha información, el cumplimiento de los Artículos 15 y 17 del presente Pliego y establecerá qué ofertas están en condiciones de seguir adelante en el proceso de selección.

ARTICULO 2º: EVALUACIÓN DEL SOBRE Nº 2

La documentación y antecedentes contenidos en el Sobre Número Dos serán analizados por el E.T.R , la que se encargará de verificar que las ofertas presentadas cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 18 y la documentación exigida en el Artículo 24 del Pliego de Condiciones Generales, y asignará el puntaje a los aspectos a evaluar produciendo un informe fundado por cada aspecto considerado, debiendo aplicar la metodología de evaluación y asignación de puntajes establecida en el artículo siguiente.

En caso que la figura del operador esté conformada por una asociación de operadores, los valores a consignar en cada ítem serán proporcionales a la participación de cada operador en el grupo.

ARTICULO 3º: METODOLOGIA DE EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJES

El E.T.R evaluará los siguientes aspectos y calificará a las ofertas según el Cuadro I: Puntaje y Valores de Referencia.

CUADRO I: PUNTAJE Y VALORES DE REFERENCIA

Ítem	Puntaje
Prestación de servicio de transporte masivo de pasajeros en Rosario	3 puntos
Cantidad de vehículos operados en el último año de servicio	7 puntos
Total puntaje experiencia y antecedentes del operador	10 puntos
Antigüedad de la flota al inicio de la concesión	35 puntos
Porcentaje de unidades carrozadas y/o recarrozadas para este acto licitatorio ofrecidas en la región metropolitana de Rosario	5 puntos
Cantidad de unidades adecuadas para personas con movilidad restringida	5 puntos
Porcentaje de titularización de la flota total	10 puntos
Cantidad de unidades impulsadas a Gas Oil provistas de tecnología Euro II o superior	5 puntos
Total puntaje Propuesta técnica	60 puntos
Evaluación económica del proyecto	30 puntos

La metodología de evaluación de cada uno de los ítems incluidos en el cuadro anterior se realizará de la siguiente manera:

3.1. Experiencia y antecedentes del operador y/o consultor

- Cantidad de vehículos operados en el último año de servicio El sistema de calificación para este ítem se realiza por un sistema de puntaje otorgado en relación con la cantidad de vehículos operados en el último año de servicio. En caso de que la cantidad de vehículos surja de la sumatoria de dos o más operadores, se le restará un punto al puntaje correspondiente.

Cantidad de vehículos	Puntaje
20	1
50	3
75	4
100	6
Superior a 100	7

3.2 Propuesta técnica

- *Antigüedad de la flota al inicio de la concesión:* El sistema de calificación para este ítem se realiza por un sistema de créditos otorgados en relación con la antigüedad de cada unidad ofrecida, detallado en el Cuadro II: Créditos por antigüedad.

CUADRO II: CRÉDITOS POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad de la unidad	Créditos
Cero kilómetro	10
Un año	8
Dos años	6
Tres años	4
Cuatro años	3
Cinco años	2
Seis años	1
Más de seis años	0

De acuerdo a la antigüedad de las unidades ofrecidas, consignadas en la oferta presentada en el Sobre Nº 2 según lo especificado en la Planilla V del Anexo VI del presente Pliego, y a lo establecido en el Artículo 18.1.b se determinarán los créditos correspondientes para cada una de las ofertas.
El puntaje a asignar a una oferta estará dado por la interpolación lineal entre CERO (0) créditos y la máxima cantidad de créditos obtenidos entre las ofertas presentadas. A CERO (0) créditos le corresponderán CERO (0) puntos, mientras que al máximo valor entre las ofertas realizadas se le asignará el puntaje máximo previsto para ese ítem consignado en el Cuadro I.

- *Porcentaje de unidades carrozadas y/o recarrozadas para este acto licitatorio ofrecidas en la región metropolitana de Rosario:* El valor a consignar será el porcentaje ofrecido de unidades carrozadas y/o recarrozadas según los parámetros establecidos en el Artículo 6º, Anexo III del presente pliego, para la prestación del Servicio Básico cuya carrocería sea realizada en la región metropolitana de Rosario respecto a la flota total ofrecida para la prestación del Servicio Básico.

El puntaje a asignar a una oferta estará dado por la interpolación lineal entre CERO POR CIENTO (0 %) y el máximo valor entre las ofertas presentadas. A CERO POR CIENTO (0 %) le corresponderán CERO (0) puntos, mientras que al máximo valor entre las ofertas realizadas se le asignará el puntaje máximo previsto para ese ítem consignado en el Cuadro I.

- *Cantidad de unidades adecuadas para personas con movilidad restringida:* El valor a consignar será la cantidad ofrecida de unidades adecuadas para personas con movilidad restringida (según las especificaciones que constan en el ANEXO III del presente pliego) para la prestación del Servicio Básico.

El puntaje a asignar a una oferta estará dado por la interpolación lineal entre el valor de referencia y el máximo valor entre las ofertas presentadas. Al valor de referencia le corresponderá CERO (0) puntos, mientras que al máximo valor entre las ofertas realizadas se le asignará el puntaje máximo previsto para ese ítem consignado en el Cuadro I.

- *Porcentaje de titularización de la flota total:* El valor a consignar será el porcentaje de titularización de la flota ofrecida para la prestación del Servicio Básico respecto a la flota total ofrecida para la prestación del Servicio Básico.

El puntaje a asignar a una oferta estará dado por la interpolación lineal entre el valor de referencia y CIEN POR CIENTO (100 %). Al valor de referencia le corresponderá CERO (0) puntos, mientras que al máximo valor entre las ofertas realizadas se le asignará el puntaje máximo previsto para ese ítem consignado en el Cuadro I.

- *Cantidad de unidades impulsadas a Gas Oil provistas de tecnología EURO II o superior:* El valor a consignar será la cantidad ofrecida de unidades que utilicen Gas Oil como combustible y estén provistas de tecnología EURO II o superior para la prestación del Servicio Básico.

El puntaje a asignar a una oferta estará dado por la interpolación lineal entre CERO (0) unidades y el máximo valor entre las ofertas presentadas. A CERO (0) unidades le corresponderán CERO (0) puntos, mientras que al máximo valor entre las ofertas realizadas se le asignará el puntaje máximo previsto para ese ítem consignado en el Cuadro I.

3.2 Justificación económica

- *Evaluación económica del proyecto:* Este valor surgirá de la Evaluación que realice la Autoridad de Aplicación de la Información presentada en el Sobre Número Dos y de las que considere conveniente solicitar.

ANEXO VII: ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE Y DE GESTION

ARTÍCULO 1º: PLAN DE CUENTAS

ARTÍCULO 2º: INFORME DE LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA

ARTÍCULO 3º: INFORME DE LA SITUACION TECNICA

ARTÍCULO 1º: PLAN DE CUENTAS

La fuente principal de datos serán los Estados Contables Anuales de cada una de las empresas, con sus correspondientes notas y anexos, verificándose especialmente que estén convalidados con la firma de él o los responsables de la empresa, el síndico o miembros del Consejo de Vigilancia y, a los efectos de su identificación, por el Profesional en Ciencias Económicas con la Certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con el Acta de la Asamblea de Accionistas en la que se considera para su aprobación la documentación contable y con el Informe de la Sindicatura. Los Balances trimestrales deberán contar con la Certificación Profesional.

Se controlará también si han sido aplicadas las normas contables profesionales en cuanto a -ajuste integral por inflación si correspondiese-, presentación de los estados y modelo contable. Cualquier observación o duda que surja en esta etapa, deberá ser evacuada vía consulta a la empresa o al profesional certificante.

A los efectos de confeccionar el Estado de Resultados se deberá adecuar el Plan de Cuentas a la siguiente estructura general para la clasificación de los Ingresos y Egresos, debiendo el mismo ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Resultados	1-Ingresos	*1.1-Ordinarios*	1.1.1-Operativos
			1.1.2 No operativos
		1.2- Extraordinarios	
		1.3- Financieros	
	2-Egresos	*2.1-Ordinarios*	2.1.1-Operativos
			2.1.2- No operativos
		2.2- Extraordinarios	
		2.3-Financieros	
		2.4- Otros	

1. INGRESOS
   1.1. INGRESOS ORDINARIOS
      1.1.1. INGRESOS ORDINARIOS OPERATIVOS

1.1.1.1. ***Ingresos Ordinarios por servicios en Jurisdicción Rosario***: incluye la totalidad de los ingresos por servicios para cada el grupo para un periodo mensual dado.

Asimismo, cuando la empresa sea prestataria de Servicios Diferenciales, y Otros, se imputarán mediante cuentas individuales para cada servicio.

Se excluirán los ingresos relacionados con la prestación de servicios de transporte en otras jurisdicciones distintas a la de la Municipalidad de Rosario, los que se informarán mediante subcuentas dentro de la Cuenta "Ingresos Ordinarios por Servicios en otras Jurisdicciones ».

1.1.1.2. ***Ingresos Ordinarios por Servicios en Otras Jurisdicciones:*** incluirá los ingresos derivados de la prestación de servicio de transporte de pasajeros en jurisdicción ajena a la Municipalidad de Rosario.

Se imputará por subcuentas identificativas de los distintos servicios atendidos, con discriminación del medio de pago.

1.1.2. INGRESOS ORDINARIOS NO OPERATIVOS

1.1.2.1. *Otros Ingresos No Operativos*: derivados de actividades distintas a la de transporte de personas; incluirá los ingresos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle la empresa productivamente o no, siempre que su obtención sea con habitualidad.

Se especificará como subcuenta el origen del ingreso.

En cualquier caso, el valor de entrada de la cuenta será neto de impuestos al valor agregado e internos si corresponden.

1.1.2.2. *Ventas de Rezagos:* se imputarán a esta cuenta los ingresos que la empresa obtenga por la venta de elementos, insumos, repuestos, cubiertas, etc. que no sean utilizables en la explotación independientemente de la causa (obsolescencia, deterioro, etc.), siempre que por sus características se origine de manera habitual en la empresa.

Quedan excluidos aquellos bienes que integren el Inventario de Bienes de Uso de la firma.

En cualquier caso, el valor de entrada de la cuenta será neto de impuestos al valor agregado e internos si corresponden.

1.2. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.2.1. Venta de Bienes de Uso: se registrarán los ingresos provenientes de la venta de unidades de transporte desafectadas del servicio de transporte, neto de depreciaciones acumuladas.

1.2.2. Recupero de Siniestros: su uso reflejará los ingresos que se deriven de recuperación de pérdidas por eventos extraordinarios ocurridos sobre los bienes de la empresa.

1.3. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS

1.3.1. *Intereses Ganados:* incluye los ingresos devengados por la empresa en concepto de carga financiera favorable con motivo de intereses, con independencia de la causa que origine el derecho a percibirlo y siempre que pueda considerarse de razonable posibilidad de cobro.

La contrapartida probable de esta cuenta serán rubros del Activo que reflejen Créditos Operativos o Comerciales específicos o Generales (Otros Créditos - Intereses a Cobrar)

1.3.2. *Descuentos Obtenidos*: refleja los movimientos originados en la obtención de descuentos por diferenciales de precio o de plazos que no tengan identificación específica con un determinado insumo, ya sea por razones de imposibilidad material de lograr tal identificación o por razones de simplicidad, siempre que no corresponda su inclusión como reducciones de costos.

2. EGRESOS

2.1. EGRESOS ORDINARIOS

Incluye todos los costos y gastos relacionados (propios, habituales) con la o las actividades principales de la empresa. Para el caso de que se trate de más de una actividad de transporte, se discriminará por grupos de cuentas relacionados con cada uno de los servicios.

2.1.1. EGRESOS ORDINARIOS OPERATIVOS

2.1.1.1. SERVICIO URBANO

2.1.1.1.1. Costos de Explotación y Movimiento

2.1.1.1.1.1. Personal de Conducción, Inspectores, Taller y Servicios

2.1.1.1.1.1.1. Sueldos Personal de Conducción

2.1.1.1.1.1.2. Cargas Sociales Personal de Conducción
2.1.1.1.1.1.2.1. Jubilación y ley 19032
2.1.1.1.1.1.2.2. Obra Social
2.1.1.1.1.1.2.3. ART
2.1.1.1.1.1.2.4. Sindicato
2.1.1.1.1.1.2.5. Ley 5110
2.1.1.1.1.1.3. Sueldos personal de Inspectores
2.1.1.1.1.1.4. Cargas Sociales Personal de inspectores
2.1.1.1.1.1.4.1. Jubilación y ley 19032
2.1.1.1.1.1.4.2. Obra Social
2.1.1.1.1.1.4.3. ART
2.1.1.1.1.1.4.4. Sindicato
2.1.1.1.1.1.4.5. Ley 5110
2.1.1.1.1.1.5. Sueldos Personal de Talleres y Servicios
2.1.1.1.1.1.6. Cargas Sociales Personal de Taller y Servicios
2.1.1.1.1.1.6.1. Jubilación y ley 19032
2.1.1.1.1.1.6.2. Obra Social
2.1.1.1.1.1.6.3. ART
2.1.1.1.1.1.6.4. Sindicato
2.1.1.1.1.1.6.5. Ley 5110
2.1.1.1.1.1.7. Sueldos personal Jerárquico relacionado directa y exclusivamente con la prestación del servicio (movimiento de unidades)
2.1.1.1.1.1.8. Cargas Sociales Personal jerárquico relacionado directa y exclusivamente con la prestación del servicio (movimiento de unidades)
2.1.1.1.1.1.8.1. Jubilación y Ley 19032
2.1.1.1.1.1.8.2. Obra Social
2.1.1.1.1.1.8.3. ART
2.1.1.1.1.1.8.4. Sindicato
2.1.1.1.1.1.8.5. Ley 5110
2.1.1.1.1.1.9. Servicio Médico Choferes, Inspectores, Taller
2.1.1.1.1.1.10. Uniformes Choferes, Inspectores, Taller
2.1.1.1.1.1.11. Seguro Obligatorio Choferes, Inspectores, Taller
2.1.1.1.1.1.12. Quebranto por Previsión por despido.
2.1.1.1.1.2. Combustibles
2.1.1.1.1.2.1. Combustibles Líquidos
2.1.1.1.1.2.2. Gas Natural Comprimido
2.1.1.1.1.3. Aceites y Lubricantes
2.1.1.1.1.3.1. Aceites
2.1.1.1.1.3.2. Lubricantes
2.1.1.1.1.4. Repuestos
2.1.1.1.1.4.1. Repuestos Mecánicos y eléctricos en General
2.1.1.1.1.4.2. Elásticos
2.1.1.1.1.4.3. Repuestos Carrocería en General
2.1.1.1.1.4.4. Cristales laterales, Parabrisas, Lunetas y Espejos
2.1.1.1.1.4.5. Costos Trabajos Mecánicos de Terceros
2.1.1.1.1.4.6. Costos Chapa y Pintura de Terceros
2.1.1.1.1.5. Neumáticos
2.1.1.1.1.5.1. Neumáticos Nuevos

2.1.1.1.1.5.2. Gastos Recapados
2.1.1.1.1.5.3. Gastos Taller de Gomería de terceros
2.1.1.1.1.5.4. Otros Insumos y Materiales
2.1.1.1.1.6. Seguros de la Flota y el Servicio
2.1.1.1.1.6.1. Seguros en general sobre la flota
2.1.1.1.1.6.2. Autoseguros
2.1.1.1.1.6.3. Seguros de Caución
2.1.1.1.1.6.4. Otros
2.1.1.1.1.7. Impuestos y Tasas y Derechos
2.1.1.1.1.7.1. Impuestos Nacionales (*)
2.1.1.1.1.7.2. Impuestos Provinciales (*)
2.1.1.1.1.7.3. Tasas y derechos Municipales (*)
2.1.1.1.1.7.4. Tasa de administración Banco Municipal de Rosario
2.1.1.1.1.7.5. Otros
2.1.1.1.1.8. Depreciaciones
2.1.1.1.1.8.1. Depreciación de Unidades en Servicio
2.1.1.1.1.8.2. Depreciación de Motores en Reserva
2.1.1.1.1.8.3. Depreciación de Máquinas Canceladoras
2.1.1.1.1.8.4. Depreciación Inmuebles Afectados a la Explotación
2.1.1.1.1.8.5. Depreciación Muebles y Utiles Afectados
2.1.1.1.1.8.6. Depreciación Instalaciones Afectadas
2.1.1.1.1.8.7. Depreciación Herramientas
2.1.1.1.1.8.8. Depreciación Maquinarias
2.1.1.1.1.9. Alquileres
2.1.1.1.1.9.1. Alquiler Flota
2.1.1.1.1.9.2. Alquiler de Inmuebles
2.1.1.1.1.9.3. Alquiler de Maquinarias, Herramientas
2.1.1.1.1.9.4. Alquiler de Instalaciones
2.1.1.1.1.9.5. Otros
2.1.1.1.1.10. Gastos de Conservación y Mantenimiento
2.1.1.1.1.10.1. Gastos de Conservación y Mantenimiento Inmuebles
2.1.1.1.1.10.2. Gastos de Conservación y Mantenimiento Muebles
2.1.1.1.1.10.3. Gastos de Conservación y Mantenimiento Máquinas Canceladoras
2.1.1.1.1.10.4. Otros Gastos de Conservación y Mantenimiento
2.1.1.1.1.11. Otros Costos De Explotación
2.1.1.1.1.11.1. Servicio de Vigilancia
2.1.1.1.1.11.2. Otros costos

(*) *Se deberá desagregar para cada jurisdicción el impuesto (p.ej. Nacionales: 2.1.1.1.1.6.1.1. Impuesto a las Ganancias; Provinciales: 2.1.1.1.1.6.2.1. Impuesto inmobiliario; 2.1.1.1.1.6.2.2. Patentes, etc.)*

2.1.1.1.2. Gastos de Administración
2.1.1.1.2.1. Gastos en Personal de Administración
2.1.1.1.2.1.1. Sueldos
2.1.1.1.2.1.2. Cargas Sociales
2.1.1.1.2.1.2.1. Jubilación y Ley 19032
2.1.1.1.2.1.2.2. Obra social
2.1.1.1.2.1.2.3. ART
2.1.1.1.2.1.2.4. Sindicato
2.1.1.1.2.1.2.5. Ley 5110

2.1.1.1.2.1.3. Servicio Médico
2.1.1.1.2.1.4. Uniformes Administración
2.1.1.1.2.1.5. Seguro Obligatorio Administración
2.1.1.1.2.1.6. Refrigerios Administración
2.1.1.1.2.2. Servicios
2.1.1.1.2.2.1. Teléfono, Telex y Fax
2.1.1.1.2.2.2. Otros Servicios (energía, agua, gas, cloacas, etc.)
2.1.1.1.2.3. Honorarios
2.1.1.1.2.3.1. Profesionales Permanentes
2.1.1.1.2.3.2. Profesionales Eventuales
2.1.1.1.2.4. Gastos Varios
2.1.1.1.2.4.1. Impresos y Papelería
2.1.1.1.2.4.2. Utiles de escritorio
2.1.1.1.2.4.3. Depreciación Bienes de Uso
2.1.1.1.2.4.3.1. Depreciación Muebles y útiles
2.1.1.1.2.4.3.2. Depreciación Instalaciones
2.1.1.1.2.4.3.3. Depreciación Inmuebles
2.1.1.1.2.4.4. Gastos de Movilidad
2.1.1.1.2.4.5. Gastos de publicidad y Propaganda
2.1.1.1.2.4.6. Costo del Sistema de pago tarjeta
2.1.1.1.2.4.7. Seguros
2.1.1.1.2.4.8. Alquiler de Inmuebles
2.1.1.1.2.4.9. Alquiler de Muebles
2.1.1.1.2.4.10. Certificaciones y Gastos de Escribanía
2.1.1.1.2.4.11. Franqueos
2.1.1.1.2.4.12. Limpieza
2.1.1.1.2.4.13. Transporte de Caudales
2.1.1.1.2.4.14. Otros Gastos Varios
2.1.1.1.2.5. Multas
2.1.1.1.2.5.1. Multas por deficiencia en servicio
2.1.1.1.2.5.2. Otras Multas

2.1.1.2. Gastos de Dirección
2.1.1.2.1.1. Gastos Varios
2.1.1.2.1.2. Honorarios a Directivos
2.1.1.2.1.3. Cuotas asociaciones de transportistas o similares
2.1.1.2.1.4. Gastos de Representación
2.1.1.2.1.5. Estadías y Traslados
2.1.1.2.1.6. Donaciones y Agasajos
2.1.1.2.1.6.1. Otros Gastos

2.1.2. EGRESOS ORDINARIOS NO OPERATIVOS

Se incluyen aquellos gastos no relacionados con la operatoria de la empresa, pero cuya ocurrencia es habitual o normalmente esperada (quebrantos).Entre ellas Robos y Hurtos y Faltantes de Stocks.

2.2. EGRESOS EXTRAORDINARIOS

Incluye conceptos relacionados con pérdidas, es decir no originados en la actividad y de ocurrencia eventual.

2.2.1.1. Accidentes y Siniestros
2.2.1.2. Juicios Pagados
2.2.1.3. Quebrantos por Despidos

2.3. RESULTADOS FINANCIEROS

Incluye los componentes financieros ya sean estos explícitos o implícitos desagregados. Entre ellos:

2.3.1. Intereses, Multas y Actualizaciones
2.3.1.1. Comerciales para Insumos Operativos
2.3.1.2. Comerciales para Unidades
2.3.1.3. Impositivos
2.3.1.4. Previsionales
2.3.1.5. Bancarios
2.3.1.6. De Fuentes Alternas
2.3.1.7. Comisiones y Gastos Bancarios

2.4. OTROS
2.4.1. Resultado por Tenencia
2.4.2. Diferencias de Cambio
2.4.3. Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)

ARTÍCULO 2º: INFORME DE LA SITUACION ECONOMICA FINANCIERA DE LA EMPRESA

A efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial de las empresas prestatarias del servicio urbano de pasajeros, las concesionarias deberán presentar :

2.1 : I*nforme trimestral de la situación económica financiera* : Conforme a lo dispuesto e el artículo 44. I inc m) del presente pliego. Dicho informe deberá contener como mínimo los indicadores económico - financieros que se detallan en la tabla siguiente, y cualquier otra información de esta índole que disponga oportunamente la autoridad de aplicación.

Tabla de Indicadores del Informe Trimestral

Indicador	Fórmula
Situación Financiera y Patrimonial	
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente
Capital Corriente:	Activo Corriente – Pasivo Corriente
Endeudamiento	Pasivo Total / Total del Patrimonio
Razón de Inmovilización	Activo No corriente / Activo Total
Financiación de la Inmovilización	Total del Patrimonio / Activo No Corriente
Costo del financiamiento	Costos financieros / Promedio del pasivo total
Spread	Rentabilidad Económica / Costo del Financiamiento
Situación Económica	
Rentabilidad Económica	Beneficio Antes de Intereses e Impuestos / Activo Total
Rentabilidad Financiera	Beneficio Neto / Patrimonio Neto
Margen Operativo	Beneficio Bruto / Ventas
Costos Fijos	Costos Fijos / Ventas
Costos Financieros	Costos Financieros / Ventas

Este informe deberá ser preparado en base a información que surja de Estados Contables auditados por Auditores Externos que contrate la Autoridad de Aplicación y contar con la Certificación del Profesional actuante.

2.2: Estados Contables: Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Cuadros Anexos correspondientes

Con una periodicidad como mínimo anual.

Estos estados Contables deberán estar auditados por Auditores Externos que contrate la Autoridad de Aplicación y contar con la Certificación del Profesional actuante.

2.3: Proyección Económica-Financiera y Técnica: En oportunidad de la presentación de los Estados Contables, deberán presentar una proyección de la situación económica, financiera y técnica por los próximos dos años, según lo dispuesto en el artículo 38 de la ordenanza Gral. de Transporte 7802, debiendo incluir flujos de caja, programas de inversiones, origen de reservas y mejoras propuestas para el servicio que presta.

Cualquier observación o duda que surja en el análisis de la presente información, deberá ser evacuada vía consulta a la empresa y/o al profesional certificante.

ARTICULO 3º: INFORME MENSUAL DE LA SITUACIÓN TÉCNICA DE EXPLOTACION DE SERVICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45. Inc l del presente pliego de acuerdo al artículo 37, punto 2 de la Ordenanza 7802 dentro de los DIEZ (10) días del cierre mensual calendario, deberá presentar la siguiente información:

- Cantidad de kilómetros mensuales recorridos por línea, discriminados en forma diaria
- Cantidad de unidades utilizadas por línea, discriminadas en forma diaria
- Recaudación mensual por línea, discriminada en forma diaria
- Cantidad de pasajeros transportados por línea, discriminada en forma diaria
- Consumo mensual de combustibles y lubricantes por línea.

ANEXO VIII: EQUIPAMIENTO A PROVEER POR LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 1º: MOVILIDAD
ARTÍCULO 2º: EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO
ARTÍCULO 3º: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°: MOVILIDAD

El Concesionario deberá suministrar con carácter permanente al E.T.R, en el plazo de concesión de la prestación de servicios, UNA (1) unidad sin chofer, para la movilidad de la Inspección. La misma deberá ser un vehículo tipo sedán, o rural, con una antigüedad menor de CUATRO (4) años al año en curso, con aire acondicionado, cilindrada mínima 1.600 cm^3, en perfecto estado de funcionamiento y en optimas condiciones generales. Estarán a cargo del Concesionario el seguro contra terceros y responsabilidad civil, patente y gravámenes, gastos de reparaciones, repuestos, neumáticos, combustibles, lubricantes y todos otros gastos que se generen por el funcionamiento de la unidad para mantenerla en condiciones adecuadas.

El vehículo deberá ser identificado mediante el pintado o pegado de obleas con la siguiente leyenda: "ENTE DEL TRANSPORTE DE ROSARIO - INSPECCION DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS".

La renovación del vehículo deberá ser actualizado por el Concesionario, vencida la antigüedad en forma automática.

ARTÍCULO 2°: EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

El Concesionario deberá suministrar, con carácter permanente al E.T.R para el seguimiento de la Concesión, el siguiente equipamiento: DOS (2) computadoras completas tipo Pentium IV con capacidad de procesamiento de imágenes, que reúna como mínimo las siguientes características: 2100 Mhz, 512 Mb RAM, con HD de 120 Gb, grabadora de CD ROM, monitor color SVGA 17", DOS (2) impresoras de chorro de tinta color; UN (1) escáner.

Los adjudicatarios deberán proveer una impresora láser color. Las computadoras requeridas deberán contar con el siguiente software: WINDOWS y OFFICE (en sus últimas versiones disponibles). El equipo solicitado deberá ser actualizado cada TRES (3) años durante el transcurso de la concesión.

El Concesionario deberá suministrar, la cantidad de CUATRO (4) handhelds que reúnan como mínimo las siguientes características: 64 MB RAM, pantalla color, cámara de fotografías digitales incorporada.

Todas las características anteriormente enunciadas deben ser actualizadas a la fecha de la adjudicación.

ARTÍCULO 3°: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

El Concesionario deberá suministrar con carácter permanente al ETR para el seguimiento de la Concesión, la cantidad de DOS (2) equipos de comunicación por voz (portátil) por cada línea que opere el Concesionario.

Asimismo cada Concesionario deberá poseer cantidad necesaria de equipos de las mismas características en conexión con su central operatoria, debiendo funcionar durante las VEINTICUATRO (24) horas, designando una nómina de personal responsable para establecer vínculo con el Ente del Transporte de Rosario.